

Proyecto de Recomendación General N° 40

Representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones

(Traducción no oficial)

Contenido

I. Introducción

II. Abordar los retos fundamentales mediante la toma de decisiones igualitaria e inclusiva

- A. Paz y estabilidad política
- B. Economía sostenible
- C. Cambio climático y reducción del riesgo de desastres
- D. Desarrollos tecnológicos, incluido el auge de la inteligencia artificial

III. Marco normativo

- A. Igualdad de derechos de las mujeres a participar en la toma de decisiones
- B. Paridad de género y representación interseccional en la toma de decisiones

IV. Ámbito de aplicación y objetivos

- A. Paridad de género 50-50 en los sistemas de toma de decisiones
- B. Igualdad interseccional e inclusión de todas las mujeres en los sistemas de toma de decisiones
- C. Un enfoque integral de los sistemas de toma de decisiones
- D. Igualdad de poder de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones
- E. Transformación estructural para lograr sistemas de toma de decisiones igualitarios e inclusivos
- F. Participación de la sociedad civil en los sistemas de toma de decisiones

V. Obligaciones de los Estados Partes en relación con la toma de decisiones igualitaria e inclusiva

- A. Garantizar la no discriminación y la igualdad sustantiva
- B. Interseccionalidad y diversidad entre las mujeres
- C. Paridad de género en la toma de decisiones políticas y públicas
- D. Paridad de género en la toma de decisiones económicas
- E. Participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres
- F. Paridad de género en la toma de decisiones en el ámbito privado
- G. Desmontar los estereotipos de género
- H. Educación para el empoderamiento y el liderazgo
- I. Libertad frente a la violencia de género y el acoso
- J. Papel de las organizaciones de los derechos de la mujer en la toma de decisiones

VI. Responsabilidad de la comunidad internacional

I. Introducción

1. El preámbulo de la Convención afirma que el pleno desarrollo de un país, el bienestar del mundo y la causa de una paz sostenible requieren la participación igualitaria de la mujer en todos los ámbitos. A pesar de los importantes avances logrados en las últimas décadas, las mujeres aún no han alcanzado una representación plena e igualitaria en los sistemas de toma de decisiones de todo el mundo. Esta persistente exclusión no sólo viola el derecho de la mujer a participar en pie de igualdad, sino que también supone un impedimento para la aplicación de todos los demás derechos establecidos en virtud de la Convención. El reparto igualitario e inclusivo del poder de decisión es vital además para encontrar nuevas soluciones a los retos fundamentales nacionales y globales relacionados con la paz y la estabilidad política, el desarrollo económico sostenible y el cambio climático, así como para hacer frente a los nuevos avances tecnológicos, como el auge de la inteligencia artificial y el metaverso. Si no se cuenta con esfuerzos importantes para hacer realidad una representación igualitaria e inclusiva, no será posible alcanzar las metas fijadas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, lo que socavará las perspectivas de paz y prosperidad tanto para las generaciones actuales como para las futuras.¹
2. Esta recomendación general ofrece orientación a los Estados Partes sobre las medidas legislativas, políticas, programáticas y de otra índole pertinentes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la representación igualitaria e inclusiva de la mujer en los sistemas de adopción de decisiones. Define "representación igualitaria e inclusiva" como la paridad entre mujeres y hombres en términos tanto de igualdad de acceso como de igualdad de poder dentro de los sistemas de toma de decisiones, teniendo en cuenta la diversidad entre las mujeres por motivos de raza, etnia, religión, discapacidad, edad, clase, casta, migración y orientación sexual e identidad de género, entre otros criterios. La recomendación general define los "sistemas de toma de decisiones" para abarcar la toma de decisiones en las esferas política, pública, económica y privada. Esta visión integral reconoce que la paridad no puede alcanzarse sin tener en cuenta los múltiples ámbitos de la toma de decisiones y cómo se configuran e interactúan entre sí, o sin abordar los obstáculos subyacentes que impiden a las mujeres acceder a los sistemas de toma de decisiones en pie de igualdad con los hombres.

II. Encontrar nuevas soluciones a retos fundamentales mediante la toma de decisiones igualitaria e inclusiva

3. El Comité observa que el creciente número de retos fundamentales no sólo tiene un impacto directo en la aplicación de la Convención, sino que también tiene el potencial de cambiar significativamente las sociedades. La complejidad de estos retos exige repensar el sistema mediante soluciones nuevas e innovadoras, y demuestra la necesidad de aunar esfuerzos entre mujeres y hombres y situar la paridad en el centro de la toma de decisiones.

A. Paz y estabilidad política

¹ <https://www.unwomen.org/en/news-stories/in-focus/2022/08/in-focus-sustainable-development-goal-5>

4. A pesar del número creciente y la escalada de conflictos en todo el mundo y de las investigaciones que demuestran² que las mujeres son fuerzas motrices de la paz, siguen estando excluidas en gran medida de las negociaciones de paz y los esfuerzos de consolidación de la paz. Por ejemplo, en 2022, la proporción de mujeres negociadoras de paz apenas llegaba al 16% y sólo el 33% de los acuerdos de paz incorporaban disposiciones sobre mujeres, niñas o género. La casi total exclusión de las mujeres contrasta también con su especial exposición a las violaciones de los derechos humanos durante los conflictos. Esta situación exige un nuevo enfoque basado en la paridad en la toma de decisiones para la prevención de conflictos, en la construcción de sociedades resilientes y los esfuerzos de reconstrucción posconflicto, a nivel local, nacional e internacional, como parte de una nueva arquitectura para la paz.
5. Una tendencia creciente a la desinformación, la escalada y la polarización, que puede observarse en todo el mundo, constituye una amenaza para la resiliencia de las sociedades e incluso podría potencialmente aumentar aún más el número de conflictos. Sin embargo, a pesar de que cada vez hay más estudios que indican que el liderazgo de las mujeres en los procesos de toma de decisiones políticas se traduce en una mayor estabilidad, una mayor capacidad de respuesta a las necesidades de los ciudadanos, unas políticas de igualdad más receptivas y una mayor cooperación entre alianzas y comunidades, la participación política y el espacio cívico de las mujeres se ven cada vez más atacados a través de restricciones a las actividades de las organizaciones de mujeres, ataques contra las mujeres políticas, periodistas y defensoras de los derechos humanos, y reiterados desafíos a la propia igualdad de género.³

B. Economía sostenible

6. La importancia del empoderamiento económico de las mujeres para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible está ampliamente reconocida.⁴ Sin embargo, las mujeres siguen estando marginadas en la economía mundial y, ante las crisis financieras, suelen ser las primeras en experimentar la erosión de sus ya limitados derechos sociales y económicos cuando los gobiernos aplican medidas de austeridad.⁵ El papel de la mujer en todos los sectores económicos, incluidas las profesiones tradicionales y las nuevas profesiones emergentes, sufre una infravaloración estructural de su contribución a la economía, una falta de respeto por sus derechos humanos, y el no reconocimiento de su capacidad de liderazgo a nivel local, nacional e internacional. Las mujeres también están infrarrepresentadas significativamente en la toma de decisiones en relación con las finanzas mundiales, ya que sólo ocupan el 29% de los puestos de alta dirección y en los consejos de administración de los bancos centrales, los fondos públicos de pensiones, los fondos soberanos y los bancos comerciales, y apenas el 14% de los altos cargos directivos.⁶ La

² [Estudio global sobre la aplicación de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU \(unwomen.org\)](https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2020/06/discussion-paper-democratic-backsliding-and-the-backlash-against-womens-rights)

³ <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2020/06/discussion-paper-democratic-backsliding-and-the-backlash-against-womens-rights>

⁴ <https://www.unwomen.org/en/what-we-do/economic-empowerment>

⁵ <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2014/9/crisis-paper>

⁶ <https://www.omfif.org/2022/04/only-14-of-financial-institutions-headed-by-women/>

creciente importancia de la economía digital y la persistente brecha digital de género han exacerbado estas desigualdades.

C. Cambio climático y reducción del riesgo de desastres

7. Como se destaca en la Recomendación General N° 37 (2018) del Comité CEDAW sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, las mujeres, las niñas, los hombres y los niños se ven afectados de manera diferente por el cambio climático y los desastres, y muchas mujeres y niñas experimentan mayores riesgos, cargas e impactos. Debido a las situaciones de crisis, se empeoran las desigualdades de género preexistentes y se agravan las formas entrecruzadas de discriminación. Además, en las regiones agrícolas, el conocimiento tradicional que poseen las mujeres es clave, ya que observan los cambios en el medio ambiente y responden a ellos a través de prácticas de adaptación en la selección de cultivos, la siembra, la cosecha, las técnicas de conservación de la tierra y la gestión cuidadosa de los recursos hídricos.⁷ Sin embargo, las mujeres están excluidas en gran medida de la toma de decisiones para mitigar y luchar contra el cambio climático.

D. Avances tecnológicos, incluido el auge de la inteligencia artificial

8. La rápida y creciente transición digital, incluido el papel cada vez más importante de la inteligencia artificial, los algoritmos y el metaverso, que transformarán la comunidad global, exige medidas urgentes para garantizar que esta transformación no suponga una mayor marginación, sino que ayude a acelerar la consecución de la igualdad de participación de las mujeres. La igualdad de género en todos los niveles educativos y profesionales relevantes para el desarrollo de las nuevas tecnologías es esencial para evitar que la discriminación contra las mujeres en el mundo analógico se reproduzca en el mundo digital.

III. Marco normativo

A. Igualdad de derechos de las mujeres a participar en la toma de decisiones

9. El derecho internacional de los tratados de derechos humanos afirma el derecho de la mujer a una representación igualitaria e inclusiva en los sistemas de toma de decisiones. La Convención CEDAW establece la igualdad de derecho de la mujer a participar en la vida política y pública, así como en la toma de decisiones a nivel internacional y en la economía. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) establece que todos los Estados Partes deben garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos⁸, y en su artículo 25 establece además la igualdad de derechos políticos para todos los ciudadanos. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953) establece que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, podrán ser elegidas para todos los organismos públicos electivos y tendrán derecho a

⁷ Recomendación General N° 37 del Comité CEDAW (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, párr. 33.

⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2.1. y 3.

ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas, en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación alguna.⁹ Manteniendo el principio de no discriminación por razón de sexo u otras características del artículo 1, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) establece en su artículo 23 que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegidos en elecciones auténticas y periódicas, y a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.¹⁰ El artículo 4 (j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) también establece la igualdad de derechos políticos de las mujeres. La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos también establece el principio de no discriminación en su artículo 2 y estipula en su artículo 13 la igualdad de derechos de los ciudadanos a la participación política. El artículo 9 del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África (Protocolo de Maputo) también prevé la participación igualitaria de las mujeres en la vida política de sus países a través de la acción afirmativa, legislación nacional habilitante y otras medidas. El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), en su artículo 14, prohíbe toda forma de discriminación, incluso por razón de sexo, que impida el disfrute de todos los derechos y libertades establecidos en el Convenio y sus Protocolos. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) prohíbe la discriminación por razón de sexo y exige igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, incluidos los derechos de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y a nivel municipal.¹¹

B. Paridad de género y representación interseccional en la toma de decisiones

10. Los instrumentos internacionales aclaran aún más la toma de decisiones igualitaria e inclusiva en términos de paridad de género y de la inclusión de mujeres de diversos orígenes. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5 (c), prohíbe claramente la discriminación racial con respecto a todos los derechos políticos. Reflejando la necesidad de un enfoque interseccional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad se enfrentan a múltiples formas de discriminación. Establece que los Estados Partes deben garantizar que todas las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos.¹² La Resolución 58/142 (2003) de la Asamblea General de la ONU sobre la mujer y la participación política insta a los Estados a promover el objetivo del equilibrio entre los géneros en todos los cargos públicos, tanto los electos como los no electos, incluidos los puestos superiores y de adopción de decisiones en el sistema de las Naciones Unidas, los órganos intergubernamentales de expertos y de tratados y las delegaciones en las reuniones y conferencias internacionales de las Naciones Unidas y de otro tipo.¹³ La Resolución 66/130 (2011) de la Asamblea General de la ONU sobre la mujer y la participación política

⁹ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, artículos 1, 2 y 3.

¹⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1 y 23.

¹¹ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículos 21, 23, 39 y 40.

¹² Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 6 y 29.

insta a los Estados a fomentar una mayor participación de las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad, las mujeres de las zonas rurales y las mujeres de cualquier minoría étnica, cultural o religiosa en la toma de decisiones a todos los niveles.¹⁴ Los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizan el sexo, la edad y la condición de discapacidad de los representantes para medir la toma de decisiones receptiva, inclusiva, participativa y representativa.¹⁵

IV. **Ámbito de aplicación y objetivos**

11. Estos instrumentos mundiales y regionales proporcionan una sólida base jurídica y orientación para la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones. Con el fin de reforzar los esfuerzos para cumplir estos compromisos, esta recomendación general aclara la definición de representación igualitaria e inclusiva en los sistemas de toma de decisiones, basándose en la Convención, en otras recomendaciones generales y en las observaciones finales sobre los informes de los Estados Partes al Comité. El Comité subraya que para garantizar la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres es necesario dismantelar las estructuras patriarcales que están en la raíz de la exclusión de la mujer de la toma de decisiones.
12. El patriarcado es un sistema que atribuye papeles, valores y cualidades distintos a las mujeres y a los hombres, basado en una división del trabajo prescrita en la que las mujeres son las principales responsables de la esfera privada del hogar y la familia, mientras que los hombres se encargan de la esfera pública de la política y la economía, con pesos diferenciales asignados a los esfuerzos en ambos ámbitos. En su forma más extrema, adopta la forma de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas que se establece con la intención de mantener ese régimen, lo que equivale a una forma de apartheid basado en la segregación de género. Un enfoque transformador para abordar el patriarcado, como se propugna en esta recomendación general, está en consonancia con el artículo 5 (a) de la Convención.
13. El Comité identifica los siguientes componentes de una representación igualitaria e inclusiva en los sistemas de toma de decisiones: (1) una paridad de género de 50-50 como punto de partida y norma universal; (2) un enfoque interseccional sistemático que reconozca la necesidad de incluir a las mujeres en toda su diversidad como responsables de la toma de decisiones; (3) una comprensión integral de la toma de decisiones que abarque las esferas política, pública, económica y privada; (4) la igualdad de poder de la mujer en la toma de decisiones, no solamente en su acceso a la toma de decisiones; (5) la transformación estructural de los roles y responsabilidades basados en el género en las esferas pública y privada; y (6) modos inclusivos de toma de decisiones que incluyan a las defensoras de los derechos humanos y a la sociedad civil.
14. La recomendación general explica cómo cada una de estas dimensiones se deriva de las obligaciones de los Estados Partes y de la interpretación autorizada de la Convención por

¹⁴ A/RES/66/130, párr. 6 (j).

¹⁵ https://sdgs.un.org/goals/goal16#targets_and_indicators

parte del Comité, y ofrece recomendaciones sobre las medidas que deben adoptar los Estados Partes y otros actores.

A. Paridad de género 50-50 en los sistemas de toma de decisiones

15. Los marcos de los instrumentos internacionales señalan desde hace mucho tiempo el objetivo de un 50% de mujeres y un 50% de hombres en los sistemas de toma de decisiones. En 1990, el Consejo Económico y Social adoptó una resolución por la que se establecía el objetivo de que al menos el 30% de los puestos directivos estuvieran ocupados por mujeres antes del año 1995, con vistas a alcanzar la igualdad de representación de mujeres y hombres en el año 2000.¹⁶ La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada por unanimidad en 1995, identificó la presencia de las mujeres en el poder y en la toma de decisiones como uno de sus doce objetivos estratégicos. En ella se pedía a los gobiernos que establecieran el objetivo del equilibrio entre hombres y mujeres en los órganos y comités gubernamentales, así como en el poder judicial. Además, los gobiernos debían aspirar al equilibrio de género en las delegaciones ante la ONU y otros foros internacionales, así como en las listas de candidatos propuestos para su elección o nombramiento en los órganos y organismos especializados de la ONU. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing también encargó a la ONU que supervisara los progresos realizados en la consecución del objetivo del Secretario General de que las mujeres ocuparan el 50% de los puestos directivos y de toma de decisiones para el año 2000.¹⁷
16. Las disposiciones posteriores refuerzan estos compromisos. La Recomendación General N° 23 (1997) sobre la vida política y pública señala que la democracia sólo tendrá un significado real y dinámico y un efecto duradero cuando la toma de decisiones políticas sea compartida por mujeres y hombres y tenga en cuenta por igual los intereses de ambos. Además, las mujeres deben participar por igual en la toma de decisiones a todos los niveles, tanto a escala nacional como internacional.¹⁸ La meta 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, introducida en 2015, persigue la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la toma de decisiones en la vida política, pública y económica.¹⁹ En 2021, el objetivo 50-50 se articuló explícitamente en las Conclusiones Acordadas de la sesión 65 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la que el tema prioritario era "La participación plena y efectiva de la mujer y la adopción de decisiones en la vida pública, así como la eliminación de la violencia, para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas."²⁰ El Comité observa que una cuota mínima del 30% de representación de las mujeres es incompatible con la igualdad de género y transmite el mensaje erróneo de que la infrarrepresentación de las mujeres es aceptable.
17. Las observaciones finales del Comité sobre diversos informes de Estados Partes indican que un número cada vez mayor de Estados Partes en la Convención han aprobado o están

¹⁶ E/RES/1990/15, párr. 7.

¹⁷ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, párr. 190a, 192i, 190j y 193c.

¹⁸ Recomendación General N° 23 del CEDAW: Vida política y pública, A/52/38, párr. 14 y 17.

¹⁹ https://sdgs.un.org/goals/goal5#targets_and_indicators

²⁰ Conclusiones convenidas CSW65, E/CN.6/2021/L.3, párr. 61l.

considerando la posibilidad de aprobar leyes de paridad en las elecciones.²¹ Basándose en los instrumentos regionales y de la ONU,²² estas medidas reflejan un cambio tanto normativo como práctico en la forma de pensar sobre la toma de decisiones equilibrada desde el punto de vista del género. El concepto de paridad es distinto de la lógica de las cuotas. Mientras que la paridad podría entenderse como una medida especial de carácter temporal que estipula un requisito de género de 50-50, el Comité considera que la paridad de género significa el reparto pleno e igualitario del poder como característica permanente y central de las instituciones políticas, públicas, económicas y culturales. Por lo tanto, no se pretende eliminarla una vez que se hayan reparado las desventajas históricas de las mujeres. Más bien, la paridad de género en la toma de decisiones debe permanecer como una característica permanente y universal de la democracia y el buen gobierno.

B. Igualdad interseccional e inclusión de todas las mujeres en los sistemas de toma de decisiones

18. La Convención se centra en la discriminación contra la mujer. Sin embargo, a lo largo de las últimas décadas, el Comité y otros actores de la ONU han reconocido cada vez más la necesidad de considerar el impacto de la interseccionalidad de las formas de discriminación en la perpetuación de la discriminación. La Recomendación General N° 28 (2010) sobre las obligaciones fundamentales de los Estados Partes en virtud del artículo 2 de la Convención aclara que la interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de estas obligaciones, afirmando que la discriminación contra la mujer basada en el sexo y el género está inextricablemente vinculada a otros factores que afectan a la mujer, como son la raza, la etnia, la religión o las creencias, la salud, la edad, la clase, la casta y la orientación sexual y la identidad de género.²³ La Recomendación General N° 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia proporciona ejemplos adicionales de las formas interseccionales de discriminación, y en particular la discriminación basada en el género y la opinión política, el origen nacional y el estado civil y/o la maternidad.²⁴ La Recomendación General N° 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General N° 19, destaca además las formas de discriminación interrelacionadas basadas en el género y la situación socioeconómica y la casta.²⁵

²¹ Véanse, por ejemplo, CEDAW/C/PRY/CO/7, CEDAW/C/ALB/CO/4, CEDAW/C/COD/CO/6-7, CEDAW/C/SVN/CO/7, CEDAW/C/SEN/CO/8, CEDAW/C/PER/CO/9, CEDAW/C/PAN/CO/8 y CEDAW/C/ECU/CO/10.

²² Resolución del Consejo de la Unión Europea de 27 de marzo de 1995 sobre la participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisiones; 96/694/CE: Recomendación del Consejo de 2 de diciembre de 1996 sobre la participación equilibrada de mujeres y hombres en el proceso de toma de decisiones; Rec (2003)3 Recomendación del Consejo de Europa sobre la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y públicas; Consenso de Quito de 2007 y Consenso de Brasilia de 2010; Protocolo de la SADC sobre Género y Desarrollo, revisado en 2016; Protocolo de Maputo.

²³ Recomendación General N° 28 del CEDAW: Obligaciones fundamentales de los Estados Partes con arreglo al artículo 2 de la Convención, CEDAW/C/GC/28, párr. 18. 18.

²⁴ Recomendación General N° 33 del CEDAW: Acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, párrafo 8.

²⁵ Recomendación General N° 35 del CEDAW: Violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General N° 19, CEDAW/C/GC/35, párr. 12.

19. La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing reconocen que las mujeres pueden enfrentarse a múltiples obstáculos para su empoderamiento debido a su raza, edad, idioma, etnia, cultura, religión o discapacidad, o por ser mujeres indígenas.²⁶ El artículo 14 de la Convención exige a los Estados Partes que velen por que la mujer rural participe en el desarrollo rural y se beneficie de él, incluyendo en la elaboración y ejecución de la planificación del desarrollo a todos los niveles. El Comité también ha emitido recomendaciones generales sobre las mujeres discapacitadas (núm. 18), las mujeres de edad (núm. 27) y las mujeres y niñas indígenas (núm. 39), todas las cuales exigen una participación significativa en la toma de decisiones. En sus observaciones finales, el Comité también destaca sistemáticamente las formas de discriminación interrelacionadas.
20. Reconocer la diversidad entre las mujeres es vital, ya que es posible que los esfuerzos para promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones no afecten a todos los grupos de mujeres de la misma manera debido a patrones históricos de discriminación, así como a barreras prácticas específicas para la inclusión. Las mujeres con discapacidad suelen enfrentarse a problemas de accesibilidad, mientras que las mujeres económicamente desfavorecidas no suelen disponer de los medios financieros necesarios para llevar a cabo una campaña política. Para promover una representación verdaderamente inclusiva en los sistemas de toma de decisiones, deben tenerse en cuenta las formas de discriminación entrecruzadas a la hora de desarrollar estrategias, establecer normas y supervisar los avances y retrocesos en la representación de las mujeres.

C. Un enfoque integral de los sistemas de toma de decisiones

21. Los indicadores sobre la participación de la mujer en la toma de decisiones suelen centrarse en la proporción de mujeres en los parlamentos y gobiernos nacionales y locales.²⁷ Sin embargo, las normas internacionales de derechos humanos reconocen que la toma de decisiones se produce en una amplia gama de ámbitos. La Recomendación General N^o 23 (1997) sobre la mujer en la vida política y pública aclara que las obligaciones de los Estados Partes en virtud del artículo 7 en relación con los derechos de la mujer a votar y a ser elegida, a participar en la formulación y aplicación de las políticas gubernamentales, así como en las asociaciones cívicas, no se limitan a estos ámbitos, sino que se extienden a todos los ámbitos de la vida política y pública. El concepto de vida política y pública incluye el ejercicio del poder político en las funciones legislativa, judicial, ejecutiva y administrativa; todos los aspectos de la administración pública y la formulación y aplicación de políticas a nivel internacional, nacional, regional y local; las juntas públicas y las administraciones locales; los partidos políticos; los sindicatos, las asociaciones profesionales o industriales; y la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres y las organizaciones comunitarias, entre otras.²⁸ El artículo 8 de la Convención especifica además el derecho de las mujeres a representar a sus gobiernos en el ámbito internacional y a participar en la labor de las organizaciones internacionales.

²⁶ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, párr. 32.

²⁷ Véanse, por ejemplo, el Indicador 5.5.1. de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; la clasificación mensual de la Unión Interparlamentaria sobre las mujeres en los parlamentos nacionales; y los Informes sobre la Brecha de Género del Foro Económico Mundial.

²⁸ Recomendación General N^o 23 de la CEDAW: Vida política y pública, A/52/38, párrafo. 5.

22. Otros artículos de la Convención también hacen referencia a la mujer en la toma de decisiones, como el artículo 9 sobre nacionalidad, el artículo 10 sobre educación, el artículo 11 sobre empleo, el artículo 12 sobre salud, el artículo 13 sobre otros ámbitos de la vida económica y social, el artículo 14 sobre la mujer rural, el artículo 15 sobre la igualdad ante la ley y el artículo 16 sobre el matrimonio y las relaciones familiares. Leídos conjuntamente con los artículos 7 y 8, estos artículos implican un enfoque más amplio para entender la representación de la mujer en los sistemas de toma de decisiones, que incluye la participación de la mujer en el sector privado y en la toma de decisiones económicas, así como su toma de decisiones en las esferas privadas del matrimonio y las relaciones familiares. Esta perspectiva integral es coherente con los artículos 1 y 3 de la Convención, que reconocen la naturaleza interrelacionada de los derechos de la mujer en los ámbitos político, económico y cultural. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing adopta un enfoque igualmente amplio de la toma de decisiones, afirmando que uno de sus objetivos principales es eliminar "todos los obstáculos que se oponen a la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada mediante una participación plena y en pie de igualdad en la adopción de decisiones económicas, sociales, culturales y políticas. Esto significa que debe establecerse el principio del poder y la responsabilidad compartidos entre mujeres y hombres en el hogar, en el lugar de trabajo y en las comunidades nacionales e internacionales en general". Estos compromisos se extienden al sector privado, incluidos los puestos ejecutivos y directivos.²⁹ En sus observaciones finales recientes, el Comité identifica la inteligencia artificial, incluidos los sistemas automatizados de toma de decisiones, como un ámbito más que requiere la participación plena e igualitaria de las mujeres para garantizar que la discriminación de género no se traslade al mundo digital ni se amplifique en él.³⁰ Esto se aplica igualmente al creciente uso de algoritmos. Las mujeres deben contribuir en pie de igualdad con los hombres al diseño, la aplicación, la gestión y el seguimiento de la transición digital en un mundo globalizado.

D. Igualdad de poder de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones

23. Los indicadores que recogen la proporción de mujeres en las instituciones políticas, económicas públicas y culturales miden el grado de acceso de la mujer a los sistemas de toma de decisiones. Sin embargo, las cifras por sí solas no revelan si las mujeres que han accedido a estos puestos tienen el mismo poder, en el sentido de tener la misma voz e influencia en la configuración de los resultados políticos, económicos y de otro tipo. Debido a las normas patriarcales, las mujeres suelen tener menos oportunidades que los hombres de acceder a niveles superiores de toma de decisiones, en los que podrían impulsar e informar la agenda, por ejemplo como presidentas y primeras ministras, presidentas del parlamento, líderes de partidos, consejeras delegadas, líderes de grupos de reflexión, dirigentes sindicales, así como líderes tradicionales y religiosos. El reparto de las funciones decisorias también suele reflejar fuertes pautas de segregación de género. Las ministras de gobierno, por ejemplo, suelen ocupar las carteras de asuntos de la mujer, la familia y la

²⁹ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, párr. 1 y 192.

³⁰ CEDAW/C/DEU/CO/9, párr. 27; CEDAW/C/ESP/CO/9, párr. 21; CEDAW/C/CRI/CO/8, párr. 28 b); CEDAW/C/SWE/CO/10, párr. 37 b). 37 (b).

infancia, inclusión social y desarrollo, protección social y seguridad social, y asuntos indígenas y de minorías.³¹ Aunque se trata de cuestiones importantes, suelen contar con menos recursos y se consideran menos importantes y prestigiosas en comparación con las carteras de gobierno que suelen asumir los hombres, como son las de defensa, justicia, asuntos económicos y asuntos exteriores. Un modelo basado en la paridad de género 50-50 revalorizaría y daría prioridad a las cuestiones relacionadas con las mujeres y la igualdad de género, además de garantizar una asignación más equitativa de mujeres y hombres en las carteras tradicionalmente "femeninas" y "masculinas", y representa el recurso más potente para reestructurar las soluciones a los retos actuales y futuros.

24. Los artículos 7 y 8 de la Convención establecen que las mujeres deben disfrutar del derecho a participar en la vida política y pública de sus países "en igualdad de condiciones con los hombres". La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing tiene por objeto garantizar "la igualdad de acceso y la plena participación de la mujer en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones".³² La Recomendación General N° 23 (1997) sobre la mujer en la vida política y pública afirma que las mujeres deben participar en pie de igualdad en la toma de decisiones a todos los niveles, tanto nacional como internacional, argumentando que utilizar a las mujeres de forma simbólica pero sin poder es inaceptable. La recomendación general critica el hecho de que las mujeres en la vida política se vean a menudo limitadas a cuestiones como el medio ambiente, la infancia y la salud, y que queden excluidas de la responsabilidad de las finanzas, el control presupuestario y la resolución de conflictos. También rechaza los esfuerzos de los hombres por influir o controlar el voto de las mujeres, incluso votando ilegalmente en su nombre.³³ La Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU, adoptada en 2000, afirma la importancia de "la participación en pie de igualdad y la plena implicación" de la mujer en todos los esfuerzos por mantener y promover la paz y la seguridad.³⁴ En 2021, la 65ª sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer consideró el tema prioritario de "la participación plena y efectiva de la mujer y la adopción de decisiones en la vida pública", refiriéndose en particular al papel de la violencia de género en el menoscabo de estos objetivos.³⁵

E. Transformación estructural para lograr sistemas de toma de decisiones igualitarios e inclusivos

25. El patriarcado es un sistema de poder profundamente arraigado en las estructuras políticas, sociales, económicas, culturales y religiosas existentes. Asigna distintos papeles y cualidades a mujeres y hombres, basándose en expectativas que relegan a las mujeres a papeles estereotipados y a menudo no remunerados en la esfera privada, mientras que los hombres son los principales actores, normalmente remunerados, en la esfera pública. Esta división significa que los sistemas de toma de decisiones políticas, sociales, económicas, culturales y religiosas reflejan a menudo el supuesto de que quienes toman las decisiones

³¹ <https://www.unwomen.org/en/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures>

³² Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, objetivo estratégico G.1 y párr. 192 (b).

³³ Recomendación General N° 23 del CEDAW: Vida política y pública, A/52/38, párr. 12, 17, 20 (c) y 27.

³⁴ S/RES/1325 (2000), preámbulo.

³⁵ <https://www.unwomen.org/en/csw/csw65-2021>

a nivel mundial son hombres y que las mujeres son trabajadoras no remuneradas. Cambiar estas normas y estereotipos de género requiere la transformación estructural de los roles y responsabilidades de género en las esferas pública y privada, fomentando un contexto en el que tanto las mujeres como los hombres puedan compaginar sus deberes profesionales con sus obligaciones familiares y de otro tipo, incluso mediante regímenes laborales más flexibles y la reconfiguración de los conceptos de productividad y monetización.

26. En su preámbulo, la Convención señala que es necesario un cambio en el papel tradicional del hombre, así como en el papel de la mujer en la sociedad y en la familia, y una reclasificación del trabajo para lograr la plena igualdad entre mujeres y hombres. El artículo 5 insta a los Estados Partes a reconocer la responsabilidad común de las mujeres y los hombres en la crianza y el desarrollo de sus hijos, mientras que el artículo 11.2 (c) subraya la necesidad de crear condiciones que permitan a los padres compaginar las responsabilidades familiares con las laborales y la participación en la vida pública, por ejemplo, mediante la creación y el desarrollo de una red de guarderías de calidad a precios asequibles o créditos fiscales por las horas de trabajo dedicadas al cuidado de los hijos. En sus observaciones finales, el Comité subraya que los Estados deben conceder permisos de maternidad y paternidad remunerados a los empleados del sector público y alentar a las empresas públicas y privadas a que ofrezcan modalidades de trabajo flexibles y servicios asequibles de atención a la infancia y a la vejez, si el Estado no los ofrece ya.³⁶ En la Recomendación General N° 23 (1997) sobre la vida política y pública, se observa que el trabajo doméstico y las obligaciones de cuidado, la dependencia económica de las mujeres respecto de los hombres y los horarios de trabajo largos e inflexibles impiden que las mujeres participen activamente en la vida política y pública.³⁷ Para impulsar la participación de la mujer en la toma de decisiones, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing pide a los gobiernos que promuevan el reparto de las responsabilidades parentales entre mujeres y hombres y adopten medidas para la reconciliación de la vida familiar y profesional. Asimismo, anima a gobiernos, partidos políticos, sindicatos, líderes comunitarios, tradicionales y religiosos, organizaciones patronales, sector privado y organizaciones no gubernamentales e internacionales a desarrollar estrategias de comunicación para promover papeles no estereotipados de hombres y mujeres en la sociedad y en la familia.³⁸

F. Participación de la sociedad civil en los sistemas de toma de decisiones

27. El Comité considera que la participación de la mujer en la sociedad civil, especialmente en las organizaciones de los derechos de la mujer, es esencial para integrar una perspectiva de género en los procesos de toma de decisiones y para asesorar a los Estados en la elaboración de leyes y políticas que tengan en cuenta las cuestiones de género. A nivel internacional, se han establecido una serie de mecanismos para garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones, incluso a través del Consejo Económico y Social, tal y como consagra el artículo 71 de la Carta de las

³⁶ CEDAW/C/JAM/CO/8, párr. 30; CEDAW/C/MWI/CO/8, para. 22 (b); CEDAW/C/GTM/CO/10, para. 41 d); CEDAW/C/SVK/CO/7, párr. 35 (b); CEDAW/C/GMB/CO/6, para. 32 (a).

³⁷ Recomendación General N° 23 del CEDAW: Vida política y pública, A/52/38, párr. 11. 11.

³⁸ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, párr. 190 y 192.

Naciones Unidas. La participación activa de las organizaciones de los derechos de la mujer también ha sido fundamental en la labor de diversos órganos, comisiones y mecanismos de derechos humanos de la ONU, entre otros. Para avanzar hacia la aplicación de un proceso de toma de decisiones igualitario e inclusivo es necesario aprovechar esta labor y facilitar formas de gobernanza más inclusivas en las que las mujeres y las organizaciones de derechos de la mujer, incluido un mayor énfasis en la participación de las niñas y las jóvenes, dispongan de espacios más participativos, seguros e inclusivos a escala nacional e internacional. Al mismo tiempo, las organizaciones de los derechos de la mujer necesitan tener acceso a apoyos y a programas de desarrollo de capacidades para ampliar sus niveles de experticia más allá de la labor básica en materia de derechos de la mujer y participar de forma significativa y sustantiva en todos los ámbitos de la toma de decisiones políticas, sociales, económicas y culturales, para contribuir a configurar las decisiones desde una perspectiva de género.

V. Obligaciones de los Estados Partes en relación con la toma de decisiones igualitaria e inclusiva

A. Garantizar la no discriminación y la igualdad sustantiva

28. Los artículos 1 a 4 de la Convención afirman los principios de no discriminación e igualdad sustantiva. En los artículos 1 y 2, se obliga a los Estados Partes a condenar todas las formas de discriminación contra la mujer y a adoptar medidas legislativas y de otra índole para eliminarlas. La Convención define todas las formas de discriminación como aquellas acciones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer en las esferas política, económica, social, cultural y civil. El artículo 3 exige a los Estados Partes que garanticen a la mujer el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. El artículo 4 establece que las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva de la mujer y el hombre no se considerarán una forma de discriminación.
29. La Recomendación General N° 25 (2004) sobre medidas especiales de carácter temporal establece que el principio de no discriminación exige que los Estados Partes garanticen que no haya discriminación directa o indirecta en sus leyes y que las mujeres estén protegidas contra la discriminación tanto en la esfera pública como en la privada.³⁹ La Recomendación General N° 28 (2010) sobre las obligaciones fundamentales de los Estados Partes con arreglo al artículo 2 de la Convención explica que los Estados Partes deben evaluar la situación de jure y de facto de la mujer y adoptar medidas concretas para formular y aplicar políticas específicas destinadas a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Dichas políticas deben basarse en garantías constitucionales y legislativas, así como en planes de acción integrales que proporcionen un marco para la realización de estos objetivos en la práctica.⁴⁰

³⁹ Recomendación General N° 25 del CEDAW: Artículo 4, párrafo 1, del Convenio (Medidas especiales de carácter temporal), párrafo. 7.

⁴⁰ Recomendación General N° 28 del CEDAW: Obligaciones fundamentales de los Estados Partes con arreglo al artículo 2 de la Convención, CEDAW/C/GC/28, párr. 24.

30. Para promover la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en la vida política y pública, la educación, el empleo y la vida económica, la Recomendación General N° 5 (1988) sobre medidas especiales de carácter temporal insta a los Estados Partes a hacer un mayor uso de la acción positiva, el trato preferente o los sistemas de cuotas.⁴¹ La Recomendación General N° 25 (2004) sobre medidas especiales de carácter temporal señala que dichas medidas pueden abarcar medidas, políticas y prácticas legislativas, ejecutivas, administrativas y otras medidas reglamentarias, como programas de divulgación o de apoyo; asignación o reasignación de recursos; reclutamiento, contratación y promoción selectivos; y objetivos numéricos y sistemas de cuotas.⁴²

31. En sus observaciones finales, el Comité observa que algunos Estados Partes muestran una comprensión limitada de la naturaleza no discriminatoria de las medidas especiales de carácter temporal en el sentido del artículo 4, creyendo erróneamente que violan el principio constitucional de igualdad⁴³ o que son incompatibles con un sistema basado en el mérito.⁴⁴ En la Recomendación General N° 25 (2004) sobre medidas especiales de carácter temporal, el Comité aclara que, en determinadas circunstancias, el trato no idéntico de mujeres y hombres es necesario para abordar las diferencias construidas social y culturalmente y alcanzar la igualdad sustantiva. Considera que las medidas especiales de carácter temporal son una estrategia especialmente importante para superar la infrarrepresentación de las mujeres y redistribuir los recursos y el poder entre mujeres y hombres.⁴⁵

32. El Comité recomienda a los Estados Partes:

- **Modificar sus constituciones para garantizar la paridad entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas, públicas y económicas, incluyendo pero sin limitarse a las elecciones, los parlamentos, el gobierno, los poderes judiciales tanto a nivel nacional como local, las delegaciones gubernamentales, los organismos internacionales y en el sector privado;**
- **Elaborar planes de acción nacionales específicos con objetivos concretos para la representación igualitaria e inclusiva de mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas, públicas y económicas antes del año 2030, que se aplicarán a nivel nacional y local, supervisando los avances y retrocesos mediante estadísticas oficiales sobre las mujeres en la toma de decisiones en todos los sectores que se recopilarán y se publicarán periódicamente y se incluirán en los informes periódicos al Comité;**
- **Adoptar y/o modificar leyes que obliguen a la paridad de género en las listas electorales de los partidos políticos, así como en el gobierno, la función pública y**

⁴¹ Recomendación General N° 5 del CEDAW: Medidas especiales de carácter temporal, A/43/38.

⁴² Recomendación General N° 25 del CEDAW: Artículo 4, párrafo 1, del Convenio (Medidas especiales de carácter temporal), párrafo 22.

⁴³ CEDAW/C/CYP/CO/8, párr. 22; CEDAW/C/CHE/CO/4-5, párr. 30.

⁴⁴ CEDAW/C/BTN/CO/8-9, párr. 14.

⁴⁵ Recomendación General N° 25 del CEDAW: Artículo 4, párrafo 1, del Convenio (Medidas especiales de carácter temporal), párrafo 8.

- la toma de decisiones económicas, modificando cualquier ley que establezca una representación inferior al 50-50;
- **Garantizar la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en todos los aspectos de la toma de decisiones relacionadas con la paz y la seguridad, incluidos, entre otros, las negociaciones de paz, los esfuerzos posconflicto de reconstrucción, la justicia transicional, incluidos los procesos de verdad y reconciliación, la defensa y la seguridad nacionales, la ayuda humanitaria y el mantenimiento de la paz;**
 - **Aumentar la transparencia en los procesos de nombramiento y selección para puestos de liderazgo político, público y económico, por ejemplo mediante convocatorias públicas de candidaturas, descripciones claras y completas de los puestos, y procedimientos de selección basados en los méritos;**
 - **Fomentar la comprensión del carácter no discriminatorio de las medidas especiales de carácter temporal entre los funcionarios públicos, los parlamentarios, los responsables políticos, los empresarios y el público en general;**
 - **Hacer cumplir los requisitos de paridad de género, por ejemplo, rechazando las listas electorales o negándose a confirmar los nombramientos que no cumplan dichos requisitos;**
 - **Proporcionar incentivos económicos a los partidos políticos y a otros actores para que cumplan los requisitos de paridad para los candidatos a puestos de decisión política, pública y económica.**

B. Interseccionalidad y diversidad entre las mujeres

33. El artículo 14 de la Convención exige a los Estados Partes que tengan en cuenta los problemas particulares a los que se enfrentan las mujeres rurales, incluso en lo que respecta a la toma de decisiones económicas. La Recomendación General N° 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales especifica que tienen derecho a participar en la toma de decisiones a todos los niveles.⁴⁶ La Recomendación General N° 18 (1991) sobre las mujeres discapacitadas recomienda que los Estados Partes proporcionen información sobre las mujeres con discapacidad en sus informes periódicos, incluidas las medidas adoptadas para garantizar su igualdad de acceso a la vida social y cultural.⁴⁷ La Recomendación General N° 27 (2010) sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos señala que a menudo estas mujeres se enfrentan a la discriminación a través de restricciones a su participación en los procesos de toma de decisiones políticas, incluida la falta de documentos de identidad o de transporte que pueden impedirles votar.⁴⁸ La Recomendación General N° 32 (2014) sobre las dimensiones de género de la condición de refugiado, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de la mujer pone de relieve la difícil situación de las mujeres refugiadas y apátridas, a las que se niega el derecho a votar o a presentarse a cargos públicos.⁴⁹ La Recomendación General N° 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y

⁴⁶ Recomendación General N° 34 del CEDAW: Los derechos de las mujeres rurales, CEDAW/C/GC/34, párr. 53.

⁴⁷ Recomendación General N° 18 del CEDAW: Mujeres discapacitadas, A/46/38.

⁴⁸ Recomendación General N° 27 del CEDAW: Las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos, CEDAW/C/GC/27, párr. 17.

⁴⁹ Recomendación General N° 32 del CEDAW: Las dimensiones de género de la condición de refugiado, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de la mujer, CEDAW/C/GC/32, párrafo 53. 53.

las niñas indígenas señala que estas mujeres y niñas se enfrentan a múltiples obstáculos para una participación efectiva y significativa, como el racismo, el sexismo, la discriminación basada en la clase y la situación económica, el analfabetismo, las limitaciones lingüísticas y la violencia política.⁵⁰

34. Reconociendo las formas interrelacionadas de discriminación, la Recomendación General N° 25 (2004) sobre medidas especiales de carácter temporal señala que determinados grupos de mujeres, además de sufrir discriminación dirigida contra ellas por su condición de mujeres, también pueden sufrir otras formas de discriminación por motivos de raza, identidad étnica o religiosa, discapacidad, edad, clase, casta u otros factores. En consecuencia, la legislación adoptada por los Estados Partes en materia de no discriminación y medidas especiales de carácter temporal debe reconocer y abordar las formas de discriminación interrelacionadas.⁵¹ Reflexionando sobre las prácticas del Comité, la Recomendación General N° 28 (2010) sobre las obligaciones fundamentales de los Estados Partes en virtud del artículo 2 de la Convención aclara que la interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de estas obligaciones, afirmando que la discriminación contra la mujer basada en el sexo y el género está inextricablemente vinculada a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, la condición, la edad, la clase, la casta y la orientación sexual y la identidad de género.⁵² La Recomendación General N° 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia amplía aún más esta lista para incluir las opiniones políticas, el origen nacional y el estado civil y/o maternal,⁵³ y la Recomendación General N° 35 (2017) sobre la violencia de género contra la mujer añade el estatus socioeconómico y la casta.⁵⁴ En sus observaciones finales, el Comité señala que uno de los desafíos fundamentales es la falta de datos estadísticos sobre las mujeres en la toma de decisiones y desglosados según otros motivos prohibidos de discriminación.⁵⁵

35. El Comité recomienda a los Estados Partes:

- **Recopilar y supervisar datos desglosados de carácter interseccional sobre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas, públicas y económicas;**
- **Prestar especial atención al acceso de las niñas y las jóvenes a la toma de decisiones;**
- **Adoptar medidas especiales de carácter temporal para hacer frente a los efectos de las formas interrelacionadas de discriminación;**

⁵⁰ Recomendación General N° 39 del CEDAW: Los derechos de las mujeres y niñas indígenas, CEDAW/C/GC/39, párr. 44.

⁵¹ Recomendación General N° 25 de la CEDAW: Artículo 4, párrafo 1, de la Convención (Medidas especiales de carácter temporal), párrafo. 12.

⁵² Recomendación General N° 28 del CEDAW: Obligaciones fundamentales de los Estados Partes con arreglo al artículo 2 de la Convención, CEDAW/C/GC/28, párr. 18. 18.

⁵³ Recomendación General N° 33 del CEDAW: Acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, párr. 8.

⁵⁴ Recomendación General N° 35 del CEDAW: Violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General N° 19, CEDAW/C/GC/35, párr. 12.

⁵⁵ CEDAW/C/AUS/CO/8, párr. 35; CEDAW/C/KAZ/CO/5, párr. 30 d); CEDAW/C/NOR/CO/10, párr. 34; CEDAW/C/FIN/CO/8, párr. 27.

- **Introducir políticas complementarias para fomentar una toma de decisiones igualitaria e inclusiva que tengan en cuenta las distintas necesidades de los diversos grupos marginados;**
- **Animar a las partes interesadas a desarrollar estrategias de contratación para integrar a mujeres de muy diversa procedencia en puestos de decisión política, pública y económica.**
- **Promover modelos de conducta con identidades interseccionales de liderazgo femenino; y**
- **Apoyar y garantizar el acceso de las organizaciones de mujeres que trabajan sobre la situación de los grupos de mujeres desfavorecidos a los procesos de toma de decisiones.**

C. Paridad de género en la toma de decisiones políticas y públicas

36. El artículo 7 de la Convención establece los derechos políticos de la mujer y el artículo 8 la participación de la mujer en la toma de decisiones internacionales, estipulando el derecho al voto, a la participación en la política gubernamental y la función pública y la participación.

(1) Derecho de voto

37. El artículo 7 (a) de la Convención compromete a los Estados Partes a garantizar a las mujeres el derecho de voto en todas las elecciones y referendos públicos, en igualdad de condiciones con los hombres. A pesar de las reformas legales que otorgan a las mujeres el derecho formal al voto, las mujeres de todo el mundo siguen enfrentándose a barreras que les impiden el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de este derecho. La Recomendación General N° 21 (1994) sobre la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares señala que las leyes sobre nacionalidad pueden privar a las mujeres de su derecho al voto debido a su situación familiar o matrimonial.⁵⁶ La Recomendación General N° 23 (1997) sobre la mujer en la vida política y pública enumera los obstáculos que siguen dificultando el ejercicio del derecho de voto de la mujer, incluido el acceso limitado a la información sobre los candidatos, sobre los programas políticos de los partidos y sobre los procedimientos de votación; los obstáculos al registro de votantes relacionados con las tasas más elevadas de analfabetismo entre las mujeres; las responsabilidades de cuidado y las restricciones financieras que limitan su tiempo para seguir las campañas y acudir a votar; y los estereotipos sociales y culturales que disuaden a las mujeres de votar o dan lugar a intentos por parte de los hombres de influir o controlar el comportamiento de las mujeres en relación con el voto.⁵⁷ En sus observaciones finales, el Comité también señala que las mujeres pueden enfrentarse a obstáculos para votar debido a la falta de los documentos de identificación necesarios.⁵⁸ La Recomendación General N° 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia pide a los Estados Partes que garanticen el registro y el voto de las mujeres proporcionando un número adecuado y accesible de colegios

⁵⁶ Recomendación General N° 21 de la CEDAW: Igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares, párr. 6. 6. Véase también CEDAW/C/UZB/CO/5, párr. 21.

⁵⁷ Recomendación General N° 23 del CEDAW: Vida política y pública, A/52/38, párr. 20.

⁵⁸ CEDAW/C/MLI/CO/6-7, párr. 27.

electorales, permitiendo el voto por correo y adoptando una política de tolerancia cero hacia todas las formas de violencia de género dirigidas a las mujeres que ejercen su derecho al voto.⁵⁹

38. El Comité recomienda a los Estados Partes:

- **Derogar o modificar las leyes discriminatorias en materia de voto y nacionalidad para garantizar que las mujeres puedan ejercer su derecho al voto en las mismas condiciones que los hombres, independientemente de su situación familiar, matrimonial o de otro tipo;**
- **Financiar campañas de educación cívica dirigidas a las mujeres para promover su registro como votantes, aumentar sus conocimientos relacionados con las elecciones y promover su participación en las elecciones;**
- **Facilitar el registro electoral de las mujeres simplificando los procedimientos y ayudándolas a obtener los documentos nacionales de identidad, incluido el certificado de nacimiento, necesarios para el registro electoral, así como el día de las elecciones;**
- **Identificar y reducir otras barreras al registro para votar de las mujeres, incluida la necesidad de recorrer largas distancias para registrarse, así como las preocupaciones sobre los requisitos de registro biométrico;**
- **Desarrollar estrategias de divulgación dirigidas a mujeres analfabetas, especialmente mujeres de grupos marginados, para garantizar que puedan registrarse y ejercer su derecho al voto;**
- **Establecer colegios electorales cerca de donde viven las mujeres, reconociendo que es probable que la necesidad de largos desplazamientos disuada a las mujeres de forma desproporcionada;**
- **Reclutar a mujeres para que actúen como funcionarias electorales y, en su caso, crear colegios electorales exclusivos para mujeres para animarlas a acudir a las urnas;**
- **Mitigar la posible coacción de las mujeres votantes prohibiendo el voto familiar, en el que los hombres intentan emitir votos en nombre de sus familiares, y garantizando el derecho de las mujeres a la privacidad y al secreto de su voto en la cabina electoral;**
- **Ampliar las oportunidades para que las mujeres voten por correo o mediante tecnologías digitales; y**
- **Aumentar la seguridad en los colegios electorales para proteger el derecho de voto de las mujeres.**

(2) Derecho de sufragio pasivo

39. En virtud del apartado a) del artículo 7 de la Convención, los Estados Partes tienen la obligación de garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, el derecho a ser elegible para todos los organismos públicos. En su Recomendación General N° 23

⁵⁹ Recomendación General N° 33 del CEDAW: Acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, párr. 72 y 73 (e) y (f). Sobre la cuestión de la violencia, véase también CEDAW/C/AFG/CO/1-2, párr. 28, y CEDAW/C/UGA/CO/8-9, párr. 31.

(1997) sobre la vida política y pública, el Comité señala que varios Estados Partes han introducido medidas especiales de carácter temporal que garantizan el equilibrio entre el número de mujeres y hombres propuestos como candidatos, y en algunos casos estipulan además que las mujeres no deben ser asignadas sistemáticamente a circunscripciones menos favorables o a los puestos menos ventajosos en las listas electorales de los partidos.⁶⁰ En sus observaciones finales, el Comité acoge con satisfacción la promulgación de leyes de paridad de género para las elecciones nacionales y locales en un número creciente de países.⁶¹ El Comité también destaca la importancia de las medidas complementarias para garantizar la paridad de género en las elecciones, como exigir la alternancia entre mujeres y hombres en la designación de candidatos, establecer sanciones por incumplimiento de los requisitos de paridad, ofrecer incentivos económicos y de otro tipo a los partidos políticos para que incluyan el mismo número de mujeres y hombres en sus listas electorales y ofrecer financiación específica para las campañas de las candidatas.⁶² Además, el Comité expresa su preocupación por las denuncias de violencia de género contra las mujeres que se presentan a las elecciones tanto a nivel nacional como local, y pide a los Estados Partes que investiguen estos incidentes y enjuicien a los autores, además de promulgar leyes para combatir este tipo de violencia.⁶³

40. El Comité recomienda a los Estados Partes:

- **Adoptar y/o reforzar las leyes de paridad exigiendo la alternancia entre candidatas y candidatos, tanto en las listas electorales como en las circunscripciones electorales que ofrezcan perspectivas de ganar, y rechazando las listas que no cumplan estos requisitos;**
- **Establecer incentivos económicos para que los partidos políticos cumplan los requisitos de paridad e imponer sanciones a los partidos que no presenten el mismo número de candidaturas de mujeres y hombres;**
- **Proporcionar apoyo económico y de otro tipo a las candidatas en las elecciones nacionales y/o locales, así como tiempo de publicidad asequible en radio y televisión para las candidatas, con el fin de garantizar la igualdad de condiciones para las candidatas y los candidatos durante las campañas políticas.**
- **Adoptar leyes para combatir la violencia de género contra las candidatas, concienciando sobre el carácter delictivo de la violencia, la intimidación y la incitación al odio contra las candidatas y estableciendo penas para los autores.**

(3) Derecho a participar en la formulación y aplicación de las políticas gubernamentales

41. El artículo 7 (b) de la Convención exige a los Estados Partes que garanticen a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación y

⁶⁰ Recomendación General N° 23 de la CEDAW: Vida política y pública, A/52/38, párrafo 33. 33.

⁶¹ CEDAW/C/COD/CO/8, para. 30; CEDAW/C/PER/CO/9, párr. 29; CEDAW/C/ALB/CO/4, párr. 26; CEDAW/C/ECU/CO/10, párr. 25; CEDAW/C/SEN/CO/3-7, párr. 24.

⁶² CEDAW/C/COL/CO/9, párr. 30 (a); CEDAW/C/BFA/CO/7, para. 29; CEDAW/C/SVN/CO/7, para. 32 (b); CEDAW/C/GHA/CO/6-7, para. 31 (f); CEDAW/C/DOM/CO/8, para. 26 (c) and (d); CEDAW/C/BWA/CO/4, para. 32 a); CEDAW/C/BTN/CO/8-9, párr. 23 b); CEDAW/C/RUS/CO/8, párr. 28 b).

⁶³ CEDAW/C/CHN/CO/7-8, párr. 31 d); CEDAW/C/MEX/CO/9, párr. 33 (c); CEDAW/C/KEN/CO/8, para. 31 (e); CEDAW/C/CRI/CO/7, para. 25 (e); CEDAW/C/TUR/CO/8, para. 37 d); CEDAW/C/BOL/CO/7, párr. 21 b), c) y d).

aplicación de las políticas gubernamentales. A pesar de los progresos realizados en las últimas décadas, las mujeres siguen ocupando sólo el 26,8% de los escaños en los parlamentos nacionales⁶⁴ y el 35,5% de los puestos en las administraciones locales de todo el mundo.⁶⁵ Sólo ocupan el 24,1% de las presidencias de los parlamentos⁶⁶ y a menudo menos del 15% de las alcaldías y cargos de gobernador a nivel local y provincial.⁶⁷ La representación de las mujeres en el ejecutivo es igualmente baja, con pocas mujeres como presidentas y primeras ministras y ocupando mujeres sólo el 22,8% de los cargos ministeriales en todo el mundo.⁶⁸ En sus observaciones finales, el Comité señala que las leyes de paridad a menudo no se aplican a la elección de alcaldes y pide a los Estados Partes que introduzcan requisitos de paridad de género para los puestos ejecutivos.⁶⁹ El artículo 11 de la Convención exige a los Estados Partes que concilien los conflictos entre el trabajo y la vida familiar, mientras que la Recomendación General N° 25 (2004) sobre medidas especiales de carácter temporal recomienda a los Estados Partes que garanticen que las leyes, políticas y programas no sigan el modelo de los estilos de vida masculinos, sino que tengan en cuenta los aspectos de la vida de las mujeres que puedan diferir de los de los hombres.⁷⁰ La introducción de horarios de trabajo favorables a la familia, de disposiciones relativas al permiso parental y al cuidado de los hijos, y de políticas que aborden la violencia de género y el acoso sexual puede hacer del parlamento y del gobierno un lugar en el que las mujeres puedan y quieran trabajar.⁷¹

42. El Comité recomienda a los Estados Partes:

- **Adoptar medidas especiales de carácter temporal, como son las cuotas obligatorias, para garantizar la paridad de género en las elecciones y los nombramientos para puestos ejecutivos, incluidos los cargos de alcalde y ministros;**
- **Encargar auditorías de género de las asambleas legislativas y los cargos gubernamentales para evaluar su capacidad de respuesta a las cuestiones de género y el nivel de paridad de género en el reparto de responsabilidades y las reformas de los mandatos, incluida la introducción de horarios de trabajo favorables a la familia y modalidades de trabajo flexibles;**
- **Adoptar normas claras que prevean el permiso parental, incluido el permiso de paternidad retribuido, así como procedimientos de delegación de voto y voto a distancia para los diputados y ministros, por ejemplo permitiendo sustituciones temporales y permitiendo la participación digital en debates y votaciones;**

⁶⁴ <https://data.ipu.org/women-averages> (datos a 1 de febrero de 2024).

⁶⁵ <https://www.unwomen.org/en/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures> (datos a 1 de enero de 2023).

⁶⁶ <https://data.ipu.org/women-speakers>

⁶⁷ Véanse, por ejemplo, CEDAW/C/URY/CO/10, párr. 27; CEDAW/C/GTM/CO/10, párr. 28 a); CEDAW/C/HND/CO/9, párr. 28 b); CEDAW/C/MNG/CO/10, párr. 26; CEDAW/C/IDN/CO/8, párr. 35; CEDAW/C/DNK/CO/9, párr. 26 a); CEDAW/C/AGO/CO/7, párr. 26 b). 35; CEDAW/C/DNK/CO/9, para. 26 (a); CEDAW/C/AGO/CO/7, para. 31.

⁶⁸ <https://www.unwomen.org/en/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures>

⁶⁹ CEDAW/C/FRA/CO/9, párr. 31 (b); CEDAW/C/CRI/CO/7, para. 25 (d); CEDAW/C/PAN/CO/8, para. 30 (c).

⁷⁰ Recomendación General N° 25 del CEDAW: Artículo 4, párrafo 1, del Convenio (Medidas especiales de carácter temporal), nota 1.

⁷¹ <https://www.ipu.org/impact/gender-equality/gender-sensitive-parliaments>

- **Introducir códigos de conducta en el parlamento y el gobierno para establecer normas de comportamiento adecuadas que eliminen la violencia de género, la intimidación y el acoso;**
- **Impartir formación sobre el carácter delictivo del acoso sexual a los parlamentarios, ministros y otros funcionarios públicos, así como a los miembros de su personal, para garantizar unas condiciones de trabajo seguras y que tengan en cuenta las cuestiones de género en el parlamento y en los cargos gubernamentales.**
- **Impartir formación sobre igualdad de género a parlamentarios, ministros y otros funcionarios públicos, así como a miembros de su personal, para promover una mayor atención a la igualdad de género en la formulación y aplicación de la legislación y las políticas públicas.**

(4) Derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas

43. El artículo 7 (b) de la Convención exige que los Estados Partes garanticen a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, el derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales. A nivel mundial, las mujeres casi han alcanzado la paridad en la administración pública, ya que ocupan el 46% de los cargos de funcionarios en todo el mundo. Sin embargo, esta cifra varía sustancialmente entre países y regiones, y en los países frágiles y afectados por conflictos la participación de la mujer en la administración pública sólo alcanza el 23%.⁷² En 2021, el 43% de los jueces y magistrados profesionales de las instituciones de justicia penal eran mujeres, según datos de 65 países.⁷³ En la región de la OCDE, las mujeres ocupaban el 33,6% de los puestos de juezas en los tribunales supremos, pero sus oportunidades de liderazgo disminuían a medida que los puestos se hacían más altos: ocupaban el 46% de las presidencias en los tribunales inferiores, el 28% en los tribunales de apelación y el 19% en los tribunales superiores.⁷⁴ En la Recomendación General N° 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia se pide a los Estados Partes que adopten medidas, incluso mediante la adopción de medidas especiales de carácter temporal, para garantizar que las mujeres estén representadas por igual en el poder judicial y los organismos encargados de hacer cumplir la ley como magistradas, juezas, fiscales, defensoras públicas, abogadas, administradoras, mediadoras, funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley, funcionarias judiciales y penales y profesionales expertas.⁷⁵ En sus observaciones finales, el Comité recomienda a los Estados Partes que promuevan la paridad de género en los cargos públicos designados, incluidos los de la administración pública y el poder judicial, mediante procesos de selección selectivos y cuotas en las listas de candidatos, especialmente para los altos cargos.⁷⁶

⁷² <https://www.undp.org/publications/global-report-gender-equality-public-administration>

⁷³ <https://www.unwomen.org/en/what-we-do/peace-and-security/facts-and-figures>

⁷⁴ <https://www.oecd.org/gender/data/women-in-the-judiciary-working-towards-a-legal-system-reflective-of-society.htm>

⁷⁵ Recomendación General N° 33 del CEDAW: Acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, párr. 15 (f).

⁷⁶ CEDAW/C/SVN/CO/7, párr. 32 c); CEDAW/C/PAN/CO/8, para. 30 c); CEDAW/C/SYC/CO/1-5, párr. 27; CEDAW/C/CRI/CO/7, párr. 25 b); CEDAW/C/ESP/CO/9, párr. 29 b); CEDAW/C/MNE/CO/1, párr. 23 c).

44. El Comité recomienda a los Estados Partes:

- **Adoptar medidas especiales de carácter temporal, como cuotas y la contratación preferente de mujeres, para garantizar la paridad entre mujeres y hombres en los cargos públicos, incluyendo en el poder judicial y la función pública, en los puestos de toma de decisiones a todos los niveles;**
- **Encargar auditorías de género para evaluar la capacidad de respuesta a las cuestiones de género y exigir reformas en materia de igualdad de género, como horarios de trabajo más favorables a la familia y condiciones laborales más flexibles, en la judicatura y la administración pública y a todos los niveles;**
- **Ofrecer formación de capacidades periódicamente en materia de derechos humanos de la mujer e igualdad de género a jueces, fiscales, policías, otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios públicos, así como a los miembros de su personal, para hacer frente a los prejuicios y estereotipos de género y garantizar la sensibilidad de género en la toma de decisiones judiciales y públicas.**

(5) Derecho a participar en organizaciones no gubernamentales, públicas y políticas

45. El apartado c) del artículo 7 de la Convención exige que los Estados Partes garanticen a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política de sus países. La Recomendación General N° 23 (1997) sobre la mujer en la vida política y pública observa que las organizaciones no gubernamentales, así como los partidos políticos y los sindicatos, constituyen un valioso campo de entrenamiento para las mujeres en materia de aptitudes políticas, participación y liderazgo. También observa que los partidos políticos y los sindicatos tienen la obligación de demostrar su compromiso con la igualdad de género en sus estatutos y reglamentos, así como a través de una representación equilibrada de género en sus juntas ejecutivas.⁷⁷ La Recomendación General N° 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia insta a los Estados Partes a proteger a las defensoras de los derechos humanos garantizando que puedan acceder a la justicia y recibir protección frente al acoso, las amenazas, las represalias y la violencia.⁷⁸ La Recomendación General N° 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas observa que el trabajo de las defensoras de los derechos humanos de las mujeres indígenas está protegido por el derecho a participar en la vida política y pública. Reconoce el alto riesgo al que se enfrentan las defensoras indígenas de los derechos humanos medioambientales que se dedican a defender sus derechos a la tierra y al territorio, así como las que se oponen a la ejecución de proyectos de desarrollo sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.⁷⁹

46. En sus observaciones finales, el Comité insta a los Estados Partes a crear un entorno propicio y un marco normativo para garantizar que las organizaciones de mujeres puedan

⁷⁷ Recomendación General N° 23 del CEDAW: Vida política y pública, A/52/38, párr. 34.

⁷⁸ Recomendación General N° 33 del CEDAW: Acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, párr. 15 (i).

⁷⁹ Recomendación General N° 39 del CEDAW: Los derechos de las mujeres y niñas indígenas, CEDAW/C/GC/39, párr. 45.

establecerse y funcionar libremente en sus países.⁸⁰ Expresa su preocupación por la escasa aplicación de las disposiciones que exigen que los partidos políticos, los sindicatos y las asociaciones profesionales garanticen la igualdad de representación de mujeres y hombres en sus respectivos órganos decisorios.⁸¹ El Comité pide a los Estados Partes que garanticen la seguridad personal de las mujeres representantes de organizaciones no gubernamentales y de las defensoras de los derechos humanos, incluidas las que abogan por la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y que ofrezcan garantías de que pueden llevar a cabo su labor sin temor a la violencia de género, la intimidación y las represalias.⁸² Además, recomienda que los Estados Partes garanticen la igualdad de representación de mujeres y hombres en los consejos de administración y como directoras ejecutivas de las empresas estatales y las empresas privadas cotizadas y no cotizadas mediante medidas legislativas y de otro tipo.⁸³

47. El Comité recomienda a los Estados Partes:

- **Crear un entorno propicio y un marco normativo para el libre establecimiento y funcionamiento de organizaciones no gubernamentales de mujeres;**
- **Realizar campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de las mujeres en organizaciones no gubernamentales, públicas y políticas;**
- **Exigir y hacer cumplir las disposiciones sobre paridad de género en los órganos decisorios de los partidos políticos y los sindicatos, incluso mediante sanciones adecuadas en caso de incumplimiento e incentivos económicos y de otro tipo en caso de cumplimiento;**
- **Adoptar legislación que tipifique como delito la violencia de género, la intimidación y las represalias contra las defensoras de los derechos humanos, y procesar a los autores; y**
- **Adoptar leyes de paridad de género para los consejos de administración de las empresas, ya sean públicas o privadas y coticen o no en bolsa, y supervisar y hacer cumplir la aplicación de estas leyes.**

(6) Derecho a representar a los gobiernos a escala internacional

48. El artículo 8 de la Convención exige a los Estados Partes que garanticen a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a sus gobiernos en el plano internacional. A nivel mundial, las mujeres ocuparon el 21% de los puestos de embajador en 2021.⁸⁴ En las Naciones Unidas, el 39%

⁸⁰ CEDAW/C/ERI/CO/6, para. 30 b); CEDAW/C/ETH/CO/8, párr. 29; CEDAW/C/SAU/CO/3-4, párr. 26; CEDAW/C/QAT/CO/2, párr. 22; CEDAW/C/VEN/CO/7-8, párr. 25;

⁸¹ CEDAW/C/SRB/CO/2-3, párr. 26 a); CEDAW/C/AUT/CO/9, párr. 27 d).

⁸² CEDAW/C/CRI/CO/7, para. 25 (f); CEDAW/C/ETH/CO/8, para. 30; CEDAW/C/SRB/CO/4, párr. 28 c) y d); CEDAW/C/ERI/CO/6, párr. 30 (c); CEDAW/C/GMB/CO/4-5, para. 29; CEDAW/C/VEN/CO/7-8, para. 25; CEDAW/C/COL/CO/7-8, para. 23 (b); CEDAW/C/AFG/CO/1-2; CEDAW/C/AND/CO/4, par. 17.

⁸³ CEDAW/C/CRI/CO/7, párr. 25 c); CEDAW/C/SVK/CO/7, párr. 27 c); CEDAW/C/ESP/CO/9, párr. 29 d); CEDAW/C/SVN/CO/7, párr. 32 d); CEDAW/C/FIN/CO/8, párr. 19 (a) and (b); CEDAW/C/MDV/CO/6, para. 34 (d); CEDAW/C/DNK/CO/8, para. 23; CEDAW/C/BEL/CO/7, para. 14.

⁸⁴ <https://www.gu.se/en/news/more-female-diplomats-in-the-world-today>

de los jefes y subjefes de misión eran mujeres a fecha de julio de 2023.⁸⁵ Las cifras son inferiores en los foros multilaterales sobre no proliferación y desarme, donde las mujeres representan aproximadamente un tercio de los delegados, pero pocas jefas de delegación.⁸⁶ La Recomendación General N° 23 (1997) sobre la mujer en la vida política y pública señala que los Estados Partes tienen la obligación de garantizar la presencia de mujeres a todos los niveles y en todas las esferas de los asuntos internacionales, incluidas las cuestiones económicas y militares, en los foros multilaterales y bilaterales y en las delegaciones oficiales que participan en conferencias y negociaciones internacionales y regionales.⁸⁷

49. Las mujeres siguen estando infrarrepresentadas en los servicios diplomáticos y de asuntos exteriores de la mayoría de los Estados Partes, sobre todo en los rangos más altos, y tienden a ser nombradas embajadoras en embajadas que se consideran menos importantes para las relaciones exteriores de su país. Las mujeres también se enfrentan a la discriminación en términos de nombramiento y condiciones de empleo y, la mayoría de las veces, se les niegan las oportunidades de destinos en el extranjero, así como los beneficios conyugales y familiares que están disponibles para los hombres.⁸⁸ La Recomendación General N° 30 (2014) sobre la mujer en la prevención de conflictos, los conflictos y las situaciones posteriores a los conflictos pide a los Estados Partes que participen en procesos de resolución de conflictos que incluyan a mujeres en las actividades de negociación y mediación en calidad de delegadas, incluso en los niveles superiores.⁸⁹ En sus observaciones finales, el Comité toma nota con satisfacción de que algunos Estados Partes han adoptado una política exterior feminista⁹⁰ que trata de promover la igualdad de género y los derechos de la mujer mediante la política exterior y las relaciones multilaterales.⁹¹ El Comité también pide a los Estados Partes que utilicen medidas especiales de carácter temporal para aumentar la proporción de mujeres en el servicio diplomático.⁹² Expresa su preocupación cuando las mujeres diplomáticas no disfrutan de un permiso de maternidad regular estando destinadas en el extranjero.⁹³

50. El Comité recomienda a los Estados Partes:

- **Adoptar medidas especiales de carácter temporal para lograr la paridad entre mujeres y hombres en los nombramientos diplomáticos y de embajadores, así como en las delegaciones para las negociaciones de paz;**

⁸⁵ <https://www.unwomen.org/en/what-we-do/peace-and-security/facts-and-figures>

⁸⁶ <https://undir.org/still-behind-the-curve-gender-balance-in-arms-control-non-proliferation-and-disarmament-diplomacy/>

⁸⁷ Recomendación General N° 23 del CEDAW: Vida política y pública, A/52/38, párr. 35.

⁸⁸ Recomendación General N° 23 de la CEDAW: Vida política y pública, A/52/38, párrafo 36. 36.

⁸⁹ Recomendación General N° 30 del CEDAW: La mujer en la prevención de conflictos, los conflictos y las situaciones posteriores a los conflictos, CEDAW/C/GC/30, párr. 47 (a).

⁹⁰ CEDAW/C/SWE/CO/8-9, párr. 30; CEDAW/C/FRA/CO/9, párr. 25; CEDAW/C/DEU/CO/9, párr. 5 (b)

⁹¹ Según ONU Mujeres, 13 países de Europa, América y África habían adoptado una política exterior feminista en agosto de 2023. Véase <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-09/gender-responsive-approaches-to-foreign-policy-and-the-2030-agenda-feminist-foreign-policies-en.pdf>

⁹² CEDAW/C/TJK/CO/4-5, para. 22 (a); CEDAW/C/SVK/CO/7, para. 27 (b); CEDAW/C/ESP/CO/9, para. 29 (a); CEDAW/C/ARM/CO/7/REV.1, para. 30 (e); CEDAW/C/CHE/CO/6, para. 50.

⁹³ CEDAW/C/HRV/CO/4-5, párr. 33 (c).

- **Establecer criterios objetivos y procesos transparentes para la designación, nombramiento y promoción de mujeres a cargos internacionales y delegaciones oficiales;**
- **Recopilar y llevar el seguimiento de datos sobre el porcentaje de mujeres en el servicio exterior, así como sus niveles de antigüedad, incluso en las delegaciones gubernamentales que asisten a conferencias internacionales;**
- **Proporcionar las mismas prestaciones familiares y conyugales a mujeres y hombres en el servicio exterior, incluido el derecho a transferir la nacionalidad a los hijos nacidos en el extranjero, la protección de la maternidad para las mujeres y la posibilidad de permiso parental mientras estén destinados en el extranjero; y**
- **Aplicar una política exterior feminista, haciendo de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres un eje central de la política gubernamental en el exterior, por ejemplo reforzando la participación significativa de las mujeres en la prevención de conflictos y el extremismo violento, promoviendo los derechos económicos y el empoderamiento de las mujeres, y protegiendo los derechos de las mujeres a la salud sexual y reproductiva.**

(7) Derecho a participar en los trabajos de las organizaciones internacionales

51. El artículo 8 de la Convención exige que los Estados Partes garanticen a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación alguna, la oportunidad de participar en la labor de las organizaciones internacionales. En 2022, las mujeres ocupaban el 40% de los puestos en organismos internacionales, pero su representación en puestos directivos variaba según la institución: las mujeres representaban el 15% de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, el 33% de los jueces de tribunales internacionales, el 37% de los jueces de tribunales regionales de derechos humanos, el 51% de los miembros de los órganos de tratados de derechos humanos de la ONU, el 57% de los comisionados de comisiones internacionales y el 64% de los titulares de mandatos de procedimientos especiales de la ONU.⁹⁴ La Recomendación General N° 23 (1997) sobre la vida política y pública atribuye la infrarrepresentación de las mujeres en algunos de estos órganos a la ausencia de criterios y procesos objetivos para el nombramiento y la promoción a los puestos pertinentes.⁹⁵ Exige el equilibrio de género en la composición de todos los órganos de la ONU, incluidas las principales comisiones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y los órganos de expertos, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, así como en los nombramientos a grupos de trabajo independientes o como relatores especiales o de países.⁹⁶ Varias observaciones finales del Comité subrayan también la necesidad de reforzar los mecanismos para facilitar la participación de las mujeres en la escena internacional.⁹⁷

52. El Comité recomienda a los Estados Partes:

- **Adoptar medidas especiales de carácter temporal para lograr la paridad entre mujeres y hombres en los nombramientos a las organizaciones internacionales,**

⁹⁴ <https://www.gqualcampaign.org/current-composition/>

⁹⁵ Recomendación General N° 23 del CEDAW: Vida política y pública, A/52/38, párr. 38.

⁹⁶ Recomendación General N° 23 del CEDAW: Vida política y pública, A/52/38, párrafo 49. 49.

⁹⁷ CEDAW/C/PAN/CO/8, párr. 30 e); CEDAW/C/GEO/CO/6, párr. 30 (a).

incluso a los niveles superiores, por ejemplo, adoptando políticas de alternancia entre mujeres y hombres en los nombramientos directivos;

- **Aumentar la transparencia en los procesos de nombramiento y selección para puestos en organizaciones internacionales, por ejemplo mediante convocatorias públicas de candidaturas, descripciones claras y completas de los puestos y procedimientos de selección basados en los méritos; y**
- **Recopilar y supervisar datos desglosados sobre el porcentaje de mujeres que ocupan cargos en organizaciones internacionales, incluidos sus niveles de antigüedad.**

D. Paridad de género en la toma de decisiones económicas

53. Además de los artículos 7 y 8, otros artículos de la Convención hacen referencia a la mujer en la toma de decisiones, destacando la necesidad de una noción más amplia de los sistemas de toma de decisiones que incluya pero vaya más allá de la vida política y pública. Leídos conjuntamente, los artículos 10, 11, 13 y 14 de la Convención prevén la representación igualitaria e inclusiva de la mujer en el sector privado y en la toma de decisiones económicas. Para participar en igualdad de condiciones en la toma de decisiones económicas, las mujeres deben poder participar en igualdad de condiciones en el mercado laboral; tener igual acceso a un trabajo decente y control sobre los recursos productivos, y control sobre su propio tiempo; y disfrutar de igual voz y agencia en todos los niveles de la economía, desde el hogar hasta las instituciones internacionales. Sin embargo, en todo el mundo más de 2.700 millones de mujeres están legalmente restringidas o excluidas de ocupaciones profesionales accesibles a los hombres. Menos mujeres que hombres participan en el mercado laboral, y cuando tienen empleo, es más probable que las mujeres trabajen en la economía informal que los hombres, en empleos a menudo precarios. Las mujeres cobran menos que los hombres y asumen una responsabilidad desproporcionada en el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado. Tienen menos probabilidades que los hombres de tener una cuenta bancaria o de ser empresarias.⁹⁸ Las mujeres tampoco suelen ocupar puestos de liderazgo económico, ni en el sector privado, donde sólo el 5% de los consejeros delegados son mujeres, ni en las instituciones financieras internacionales.⁹⁹

54. Estas disparidades tienen su origen en el patriarcado, que confiere menos recursos económicos y poder a las mujeres que a los hombres, pasando así por alto las contribuciones económicas de las mujeres. Debido a las divisiones del trabajo basadas en el sexo y el género, los lugares de trabajo fuera del hogar tienden a estructurarse sobre la base de un modelo masculino, suponiendo que un trabajador o una trabajadora tiene pocas o ninguna responsabilidad doméstica, mientras que el trabajo realizado por las mujeres dentro del hogar a menudo ni se clasifica como "trabajo" en absoluto. Estos sesgos también están presentes en la profesión económica, donde muchas menos mujeres que hombres ocupan puestos de enseñanza, investigación y elaboración de políticas.¹⁰⁰ Un enfoque más igualitario e inclusivo de la economía exige replantearse el valor del trabajo productivo y

⁹⁸ <https://www.unwomen.org/en/what-we-do/economic-empowerment/facts-and-figures>

⁹⁹ <https://gwlvoces.com/download/numbers-matter-to-fix-the-multilateral-system-start-by-including-women/>

¹⁰⁰ <https://www.pnas.org/doi/10.1073/pnas.2118853119>

reproductivo, tanto remunerado como no remunerado, y reforzar la capacidad de las mujeres para participar y ejercer poder en todas las actividades económicas. Los datos sugieren que la promoción de la participación de las mujeres en la toma de decisiones económicas hará avanzar la igualdad de género y producirá mejores resultados económicos.¹⁰¹

55. La Convención aborda el empoderamiento económico de las mujeres en varios artículos. El artículo 10 exige a los Estados Partes que adopten todas las medidas apropiadas para garantizar a las mujeres y las niñas la igualdad de derechos, en las mismas condiciones que los hombres y los niños, para elegir y cursar estudios que les empoderen para participar económicamente. El artículo 11 obliga a los Estados Partes a adoptar medidas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, el derecho a trabajar y a elegir su profesión, con igualdad de oportunidades para solicitar empleo, ser ascendida, disfrutar de seguridad en el empleo y recibir formación profesional. El artículo 11 establece la igualdad de derechos de la mujer a la seguridad social, a condiciones de trabajo seguras, a la no discriminación por razón de matrimonio o maternidad y a servicios sociales que permitan a los padres compaginar las obligaciones familiares con las responsabilidades laborales. El artículo 13 exige a los Estados Partes que garanticen la igualdad de derechos de la mujer a las prestaciones familiares, así como a los préstamos bancarios, las hipotecas y otras formas de crédito financiero. El artículo 14 establece que la mujer rural, que desempeña un papel especialmente importante en la agricultura, tiene derecho a participar plenamente en la planificación del desarrollo y en las actividades de reforma agraria, paralelamente a la aplicación de todos sus demás derechos.
56. El Comité también aborda en sus recomendaciones la toma de decisiones económicas, así como las contribuciones económicas de las mujeres. La Recomendación General N° 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación señala que los padres priorizan la inversión en la educación de los niños para darles mejores oportunidades de empleo. Para superar los estereotipos de género que relegan a las niñas a la esfera doméstica, el Comité recomienda empoderar a las niñas y las mujeres mediante la formación en economía, CTIM y tecnología de la información y las comunicaciones, entre otros campos tradicionalmente dominados por los hombres.¹⁰² La Recomendación General N° 16 (1991) sobre las trabajadoras no remuneradas en empresas familiares rurales y urbanas, así como la Recomendación General N° 17 (1991) sobre la medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer, ponen de relieve el amplio trabajo no remunerado que realizan las mujeres y que sostiene tanto a las familias como a las economías nacionales con escaso reconocimiento o beneficios sociales.¹⁰³ La Recomendación General N° 13 (1989) sobre igualdad de remuneración por trabajo de igual valor destaca la necesidad de superar la segregación de género en el mercado laboral, así como de desarrollar criterios neutrales desde el punto de vista del género para comparar el valor de los trabajos en los que tienden a predominar las mujeres o los hombres,

¹⁰¹ <https://www.unwomen.org/en/what-we-do/economic-empowerment>

¹⁰² Recomendación General N° 36: El derecho de las niñas y las mujeres a la educación, XX, párr. 36, 37 y 81 (d).

¹⁰³ Recomendación General N° 16: Trabajadoras no remuneradas en empresas familiares rurales y urbanas, A/46/38, y Recomendación General N° 17: Medición y cuantificación de las actividades domésticas no remuneradas de las mujeres y su reconocimiento en el producto nacional bruto, A/46/38.

respectivamente.¹⁰⁴ La Recomendación General N° 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas señala que su participación plena y en pie de igualdad es vital para garantizar la consulta y el consentimiento adecuados de las comunidades indígenas en relación con las actividades económicas que se lleven a cabo en territorios indígenas, como la tala, el desarrollo, la inversión, el turismo, la extracción, la minería, los programas de mitigación y adaptación al clima y los proyectos de conservación.¹⁰⁵

57. En sus observaciones finales, el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por los Estados Partes para promover el empoderamiento económico de las mujeres, incluida una mayor disponibilidad de préstamos a bajo interés sin garantía y otras formas de crédito financiero para las mujeres, la formación que se ofrece a mujeres empresarias sobre gestión empresarial y conocimientos financieros, los programas de contratación afirmativa y las inversiones en infraestructuras que permitan a las mujeres acceder a los mercados, incluido el comercio electrónico.¹⁰⁶ Identifica la economía digital, especialmente el campo de la inteligencia artificial, como un ámbito que requiere la participación plena e igualitaria de las mujeres para evitar la perpetuación de los estereotipos de género y crear tecnologías que tengan en cuenta y respondan a las necesidades de las mujeres.¹⁰⁷ Para apoyar la toma de decisiones económicas de las mujeres, el Comité pide a los Estados que reduzcan la carga del trabajo de cuidados no remunerado que recae sobre las mujeres, por ejemplo mediante servicios de guardería gratuitos y/o de precio asequible en los sectores público y privado, y que revisen los sistemas de seguridad social y de seguro nacional para incluir a las trabajadoras por cuenta propia y a las mujeres del sector informal.¹⁰⁸ El Comité insta a los Estados Partes a que tipifiquen como delito la violencia económica contra las mujeres, que a menudo se utiliza para coaccionarlas y controlarlas.¹⁰⁹ Varias observaciones finales abordan también la participación de las mujeres en las instituciones económicas internacionales y en los mecanismos de solución de conflictos comerciales, y subrayan la necesidad de realizar evaluaciones del impacto de género durante la negociación de acuerdos internacionales de comercio e inversión.¹¹⁰

58. El Comité recomienda a los Estados Partes:

- **Garantizar la capacidad de las mujeres para ejercer su plena autonomía en la toma de decisiones económicas, incluso mediante la derogación de leyes y prácticas discriminatorias que subordinan a las mujeres como agentes económicos;**

¹⁰⁴ Recomendación General N° 13: Igual remuneración por un trabajo de igual valor, A/44/38, párr. 2.

¹⁰⁵ Recomendación General N° 39 del CEDAW: Los derechos de las mujeres y las niñas indígenas, CEDAW/C/GC/39, párr. 43 y 46(f). Véase también CEDAW/C/COL/CO/7-8, párr. 34.

¹⁰⁶ CEDAW/C/URY/CO/10, párrs. 37 y 28 d); CEDAW/C/MWI/CO/8, párr. 38 (a); CEDAW/C/FRA/CO/9, para. 39; CEDAW/C/STP/CO/1-5, para. 46; CEDAW/C/MRT/CO/4, para. 38.

¹⁰⁷ CEDAW/C/DEU/CO/9, párr. 27; CEDAW/C/ESP/CO/9, párr. 21; CEDAW/C/CRI/CO/8, párr. 28 b); CEDAW/C/SWE/CO/10, párr. 37 b). 37 (b).

¹⁰⁸ CEDAW/C/URY/CO/10, párr. 38 b); CEDAW/C/GTM/CO/10. Para. 41 a) y 41 d).

¹⁰⁹ CEDAW/C/CHN/CO/9, párr. 25 a); CEDAW/C/GEO/CO/6, párr. 26 a); CEDAW/C/LBN/CO/6, párr. 25; CEDAW/C/BGR/CO/8, párr. 23 a); CEDAW/C/MUS/CO/8, párr. 17 c); CEDAW/C/WSM/CO/6, párr. 24 a); CEDAW/C/MKD/CO/6, párr. 23 a). 17 c); CEDAW/C/WSM/CO/6, párr. 24 a); CEDAW/C/MKD/CO/6, párr. 23 a).

¹¹⁰ CEDAW/C/DEU/CO/9, para. 20 (c), CEDAW/C/CAN/CO/8-9, para. 18 d); CEDAW/C/STP/CO/1-5, párr. 46 (b).

- **Invertir en medidas para fomentar los recursos de las mujeres, sean financieros y no financieros, para participar en actividades económicas y ejercer el liderazgo, por ejemplo como empresarias, también en la agricultura;**
- **Adoptar leyes y políticas sobre igualdad de género en el lugar de trabajo para acelerar la paridad de género en todos los niveles de toma de decisiones, incluyendo la introducción de medidas especiales temporales, la creación de un entorno propicio para las personas y la reducción de los patrones de segregación de género en todos los niveles de toma de decisiones;**
- **Adoptar leyes y reglamentos que obliguen o incentiven a los empresarios a establecer modalidades de trabajo más flexibles;**
- **Garantizar la disponibilidad del permiso de maternidad, con la opción de volver al mismo puesto de trabajo y nivel de antigüedad, e introducir un permiso de paternidad remunerado para animar a los hombres a desempeñar un papel más importante en la crianza de los hijos y las tareas domésticas;**
- **Proporcionar atención infantil y de la tercera edad gratuita y/o asequible para que mujeres y hombres puedan asumir la responsabilidad compartida del cuidado de los hijos y de los miembros mayores de la familia;**
- **Promover el diálogo entre las empresas y los sindicatos para institucionalizar la paridad de género en la cultura y los procedimientos de las empresas, incluso mediante la promoción de nuevos modelos de trabajo y liderazgo económico, y poner en marcha mecanismos para un seguimiento basado en indicadores específicos;**
- **Permitir que las mujeres de la sociedad civil participen en la toma de decisiones económicas, por ejemplo a través de consultas relacionadas con el uso de la tierra, los recursos naturales y la mitigación del cambio climático;**
- **Acelerar sin demora la participación de las mujeres en la economía digital, en términos de formación, acceso a la tecnología y empleo, también en el ámbito de la inteligencia artificial;**
- **Abordar los sesgos de género en los sistemas de inteligencia artificial y exigir medidas correctoras para garantizar la igualdad de género en el diseño y la aplicación de algoritmos diseñados para tomar decisiones;**
- **Aumentar los servicios y prestaciones económicas para las mujeres empleadas en la economía informal y facilitar su paso a la economía formal;**
- **Adoptar y/o modificar las leyes sobre violencia de género para tipificar como delito y abordar la violencia económica;**
- **Adoptar medidas especiales de carácter temporal para lograr la paridad entre mujeres y hombres en los nombramientos para puestos de responsabilidad económica, por ejemplo como miembros de consejos de administración en el sector privado y como negociadores de acuerdos comerciales y árbitros de litigios comerciales.**

E. Participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres

59. El preámbulo de la Convención recuerda que la discriminación contra la mujer le impide participar, en igualdad de condiciones con el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país. Afirma que el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del

mundo y la causa de la paz exigen la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos. Los artículos 7 y 8 de la Convención también utilizan este lenguaje, estipulando que las mujeres deben disfrutar del derecho a participar en la vida política y pública de sus países en igualdad de condiciones con los hombres. Desarrollando este concepto, la Recomendación General N° 23 (1997) sobre la mujer en la vida política y pública afirma que la democracia sólo tendrá sentido cuando la toma de decisiones sea compartida por mujeres y hombres y tenga en cuenta por igual los intereses de ambos. El reparto igualitario del poder de toma de decisiones significa evitar el simbolismo, por el que se incluye a las mujeres pero se las restringe a funciones menos influyentes o adquieren su posición en virtud de vínculos con parientes masculinos para preservar el poder de toma de decisiones masculino.¹¹¹

60. De acuerdo con la Recomendación General N° 23 (1997) sobre la mujer en la vida política y pública, los Estados Partes tienen la responsabilidad, cuando esté en su mano, de nombrar a mujeres para puestos de responsabilidad en la toma de decisiones, así como de consultar e incorporar el asesoramiento de grupos que sean ampliamente representativos de las opiniones e intereses de las mujeres. Señala que a menudo se excluye a las mujeres de los altos cargos en los gobiernos, la función pública y la administración pública, y el poder judicial. Al mismo tiempo, los estereotipos de género confinan a las mujeres a ámbitos políticos como el medio ambiente, la infancia y la salud, y las excluyen de otros como las finanzas, el control presupuestario, la defensa, la resolución de conflictos y la interpretación constitucional.¹¹² En sus observaciones finales, el Comité señala que las mujeres, especialmente las pertenecientes a grupos marginados, siguen estando infrarrepresentadas en los puestos de liderazgo a nivel local, nacional e internacional.¹¹³ En algunos casos, las mujeres carecen incluso de los mismos derechos de voto que los hombres en órganos de toma de decisiones.¹¹⁴ Aunque acoge con satisfacción la creación de grupos parlamentarios de mujeres en los Estados Partes, el Comité observa que estos grupos carecen a menudo de recursos y capacidad para promover políticas de igualdad de género.¹¹⁵ También expresa su preocupación por los patrones de segregación de género en las comisiones parlamentarias y las carteras ministeriales.¹¹⁶

61. El Comité recomienda a los Estados Partes:

- **Introducir requisitos de paridad de género para garantizar que mujeres y hombres estén representados por igual en los sistemas de toma de decisiones y que las mujeres ejerzan niveles de poder comparables a los de los hombres;**
- **Nombrar a mujeres para puestos de responsabilidad en la toma de decisiones políticas, públicas y económicas, evitando el simbolismo para garantizar que las mujeres tengan un poder de decisión pleno e igualitario en estos puestos;**

¹¹¹ Recomendación General N° 23 de la CEDAW: Vida política y pública, A/52/38, párr. 12, 14 y 27.

¹¹² Recomendación General N° 23 de la CEDAW: Vida política y pública, A/52/38, párr. 12 y 30.

¹¹³ CEDAW/C/TLS/CO/2-3, párr. 22 (b); CEDAW/C/CHE/CO/6, párr. 49.

¹¹⁴ CEDAW/C/VUT/CO/4-5, párr. 24 d).

¹¹⁵ CEDAW/C/GIN/CO/7-8, párr. 36; CEDAW/C/LAO/CO/8-9, para. 15; CEDAW/C/COK/CO/2-3, párr. 27.

¹¹⁶ Véanse, por ejemplo, CEDAW/C/IRQ/CO/4-6, párrs. 33 c) y d); CEDAW/C/QAT/CO/2, párr. 32 e); y CEDAW/C/MDV/CO/6, párr. 33.

- **Establecer mecanismos para la contratación de mujeres para ocupar altos cargos de decisión política, pública y económica, por ejemplo publicando convocatorias abiertas de candidaturas y criterios transparentes de selección;**
- **Garantizar la paridad de género en el liderazgo, desarrollo, aplicación y evaluación de políticas y programas relacionados con el desarrollo y la mujer, la paz y la seguridad;**
- **Establecer canales colectivos para la influencia de las mujeres en los órganos de decisión política, pública y económica, por ejemplo reconociendo y proporcionando financiación y apoyo logístico a los grupos, secciones y comités de igualdad de género;**
- **Evitar basarse en estereotipos de género a la hora de asignar funciones decisorias a mujeres y hombres, garantizando que ambos tengan las mismas oportunidades de participar en la toma de decisiones en una amplia variedad de carteras;**
- **Crear incentivos para que las partes interesadas - incluidos los partidos políticos, los sindicatos, la sociedad civil y las empresas públicas y privadas - nombren a mujeres para puestos de liderazgo, especialmente en funciones no estereotipadas, por ejemplo mediante reformas legales e incentivos financieros.**

F. Paridad de género en la toma de decisiones en el ámbito privado

62. Aunque la toma de decisiones suele asociarse exclusivamente con actividades en las esferas política y pública, también tiene una importancia crucial en la esfera privada, donde la capacidad de las mujeres para tomar decisiones sobre sus propios cuerpos y vidas es un requisito previo para el ejercicio de los demás derechos humanos. Leídos conjuntamente, los artículos 10, 12, 14 y 16 de la Convención establecen los derechos de la mujer a una toma de decisiones igualitaria e inclusiva en la esfera privada. Muchas de las metas e indicadores del ODS 5 sobre igualdad de género y empoderamiento de la mujer abordan la toma de decisiones al tratar de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas en los ámbitos público y privado (meta 5.2); prácticas nocivas como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina (meta 5.3); y garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos (meta 5.6).¹¹⁷ A pesar de los avances de las últimas décadas, las mujeres y las niñas siguen teniendo una capacidad de acción limitada en estos ámbitos. Tras la pandemia de COVID-19, más de dos tercios de las mujeres declararon que el maltrato verbal o físico por parte de su pareja se había vuelto más habitual. En 2021, casi una de cada cinco mujeres de entre 20 y 24 años se casó antes de cumplir los 18. Tan solo poco más de la mitad de las mujeres del mundo podían tomar sus propias decisiones en materia de reproducción y salud.¹¹⁸
63. El artículo 12, leído conjuntamente con los artículos 9, 15 y 16 (e) de la Convención, establece la igualdad de derechos de la mujer a la atención sanitaria, incluido el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva y a la información relacionada con la planificación familiar. El artículo 9 otorga a las mujeres los mismos derechos que a los hombres con respecto a la nacionalidad de sus hijos. El artículo 15 (2) exige a los Estados

¹¹⁷ https://sdgs.un.org/goals/goal5#targets_and_indicators

¹¹⁸ <https://www.unwomen.org/en/news-stories/explainer/2022/09/explainer-sustainable-development-goal-five>

Partes que garanticen a la mujer la misma capacidad jurídica que al hombre, así como la igualdad de derechos para ejercer dicha capacidad, incluidos los derechos a celebrar contratos, administrar bienes y participar en procedimientos judiciales. El artículo 15 (4) exige a los Estados Partes que concedan a la mujer y al hombre los mismos derechos con respecto a la circulación de personas y a la libertad de elegir su residencia y domicilio. El artículo 16 establece que la mujer tiene los mismos derechos que el hombre a contraer matrimonio sólo mediante su libre y pleno consentimiento; los mismos derechos y responsabilidades en el matrimonio y el divorcio; los mismos derechos a elegir apellido, profesión y ocupación; y los mismos derechos con respecto al uso y la propiedad de bienes. El artículo 16 también prohíbe los esponsales y el matrimonio de niños, y pide a los Estados Partes que especifiquen una edad mínima para contraer matrimonio y hagan obligatorio el registro de los matrimonios.

64. El Comité define con más detalle el contenido y el alcance de estos derechos en sus recomendaciones. Las Recomendaciones Generales N° 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer y N° 35 (2017) sobre la violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General N° 19, instan a los Estados Partes a eliminar todas las formas de violencia de género contra la mujer que se producen en la familia, en el lugar de trabajo o en cualquier otra esfera de la vida;¹¹⁹ afirman que la violencia de género contra la mujer constituye una violación de los derechos a la vida, a la libertad y la seguridad de la persona, a la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares, y a la salud;¹²⁰ y señalan que la violencia de género contra la mujer tiene sus raíces en los esfuerzos por controlar y subordinar a la mujer, incluida la familia, la comunidad, el ocio, el deporte, los servicios de salud, los entornos educativos y los entornos digitales.¹²¹ La Recomendación General N° 24 (1999) sobre la mujer y la salud afirma que se viola el derecho a la salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, cuando los Estados Partes no previenen, detectan y tratan enfermedades específicas de la mujer y se niegan a prestar legalmente determinados servicios de salud reproductiva que sólo se practican a mujeres, como el aborto. Además, la falta de acceso adecuado a la información y los servicios necesarios para garantizar sus derechos en materia de salud sexual y reproductiva impide que las niñas y mujeres tomen decisiones que podrían protegerlas de contraer el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. El Comité observa que estos problemas pueden ser especialmente graves para las mujeres más jóvenes y las mujeres con discapacidad.¹²²
65. En la Recomendación General N° 29 (2013) sobre las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución, se observa que la desigualdad de derechos en las relaciones familiares forma la base de todos los demás aspectos de la discriminación contra la mujer. Expresa su preocupación por el hecho de que varios Estados Partes excluyen las leyes sobre el estatuto personal relacionadas con el matrimonio, el divorcio, la distribución de los bienes conyugales, la herencia, la tutela y la

¹¹⁹ Recomendación General N° 12: Violencia contra las mujeres, A/44/38.

¹²⁰ Recomendación General N° 19: Violencia contra la mujer, A/47/38, párr. 7. 7.

¹²¹ Recomendación General N° 35: Violencia de género contra la mujer, actualización de la Recomendación General N° 19, CEDAW/C/GC/35, párrs. 19 y 20.

¹²² Recomendación General N° 24: Artículo 12 de la Convención (La mujer y la salud), A/54/38/Rev.1, cap. I, párr. 1. I, para. 1, 11, 14, 18, 24 y 25.

adopción de las disposiciones constitucionales que prohíben la discriminación contra la mujer.¹²³ La Recomendación General Conjunta N° 31/Observación General N° 18 (2019) del Comité y del Comité de los Derechos del Niño sobre prácticas nocivas aborda la cuestión del matrimonio infantil, que se considera una forma de matrimonio forzado dado que una y/o ambas partes no pueden expresar su consentimiento pleno, libre e informado. Señala que el matrimonio infantil suele ir acompañado de embarazos y partos precoces, lo que se traduce en mayores tasas de mortalidad materna e infantil. En los casos en los que el marido es significativamente mayor que la esposa, las mujeres suelen tener un poder de decisión aún más limitado en relación con sus propias vidas y corren el riesgo de sufrir violencia doméstica. La recomendación general/observación general conjunta ... recomienda crear espacios seguros en los que las niñas y las mujeres puedan relacionarse con sus iguales, mentores, profesores y líderes comunitarios y desarrollar su autoestima y habilidades de comunicación para participar mejor en las decisiones que afectan a sus vidas.¹²⁴

66. El Comité recomienda a los Estados Partes:

- **Garantizar la igualdad de derechos de la mujer en el matrimonio y las relaciones familiares derogando o modificando leyes sobre el estado personal, incluidas las leyes sobre tutela, que perpetúan la discriminación contra la mujer;**
- **Prohibir y tipificar como delito el matrimonio forzado y el matrimonio infantil, garantizando al mismo tiempo que no se criminalice a los niños implicados, fijar la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años tanto para mujeres como para hombres, sin excepciones, garantizar el registro de los matrimonios civiles antes de celebrarse el matrimonio religioso, y aumentar el acceso a la educación de niñas y mujeres jóvenes;**
- **Proporcionar a las mujeres información gratuita, accesible y precisa sobre atención sanitaria, incluida una educación adecuada a la edad sobre salud y derechos sexuales y reproductivos en todos los niveles educativos;**
- **Eliminar los obstáculos legales a los servicios de salud sexual y reproductiva de las mujeres, incluida la prohibición de procedimientos médicos que sólo necesitan las mujeres, como el aborto;**
- **Adoptar y/o modificar la legislación y la normativa sobre violencia de género contra las mujeres, garantizar una política de tolerancia cero frente a todas las formas de violencia de género, incluidas las que permiten las normas y prácticas culturales, sociales y religiosas;**
- **Garantizar la igualdad de derechos de las mujeres a poseer, utilizar y heredar bienes, tanto en la ley como en la práctica;**
- **Incluir la importancia de compartir las responsabilidades domésticas y de cuidados en los planes de estudios y en las campañas de sensibilización para lograr un reparto igualitario de estas responsabilidades entre mujeres y hombres.**

¹²³ Recomendación General N° 29: Artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución), CEDAW/C/GC/29, párr. 2 y 10.

¹²⁴ Recomendación General Conjunta N° 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer/Observación General N° 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, CEDAW/C/GC/31/REV.1 y CRC/C/GC/18/Rev.1, párr. 20, 21, 22, 66.

- **Realizar campañas de sensibilización y educación sobre la importancia de la igualdad de derechos de la mujer en el matrimonio y las relaciones familiares.**

G. Desmontar los estereotipos de género

67. El artículo 5 de la Convención establece la obligación de los Estados Partes de eliminar los prejuicios y las prácticas basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres. La Recomendación General N° 23 (1997) sobre la mujer en la vida política y pública identifica las tradiciones culturales y las interpretaciones de los textos religiosos como uno de los factores más significativos que inhiben la capacidad de la mujer para participar en la vida pública. Además de limitar a las mujeres a la esfera privada y a todas las tareas asociadas con el hogar y la crianza de los hijos,¹²⁵ los estereotipos de género tienen consecuencias de largo alcance para el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres. La Recomendación General N° 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia señala que los estereotipos de género impiden el acceso de las mujeres a la justicia en todos los ámbitos del derecho, ya que afectan a la credibilidad que se otorga a los testimonios de las mujeres y generan impunidad para los agresores.¹²⁶

68. En sus observaciones finales, el Comité observa que los estereotipos de género se ven exacerbados por materiales educativos y representaciones de la mujer en los medios de comunicación que refuerzan la posición dominante del hombre y socavan la igualdad de participación de la mujer.¹²⁷ También expresa su preocupación por el hecho de que las actitudes culturales negativas y los estereotipos impulsen la violencia de género y el acoso contra las mujeres en la vida política y pública.¹²⁸ Para combatir los estereotipos de género, la Recomendación General N° 3 (1987) sobre los programas de educación e información pública subraya la importancia de las campañas de educación y divulgación, mientras que la Recomendación General N° 28 (2010) sobre las obligaciones fundamentales de los Estados Partes en virtud del artículo 2 de la Convención hace hincapié en la necesidad de planes de acción nacionales, códigos de conducta y educación y formación para garantizar el pleno respeto de los principios de igualdad y no discriminación.¹²⁹

69. El Comité recomienda a los Estados Partes:

- **Llevar a cabo campañas de concienciación para políticos, profesores, líderes comunitarios, tradicionales y religiosos, miembros de organismos electorales, representantes del sector privado y el público en general, utilizando diversos medios de comunicación - programas de televisión y radio, campañas de carteles y medios digitales - para mejorar la comprensión de que la plena participación de las mujeres en la toma de decisiones políticas, públicas, económicas y privadas, en**

¹²⁵ Recomendación General N° 23 del CEDAW: Vida política y pública, A/52/38, párrafo 10. 10.

¹²⁶ Recomendación General N° 33 del CEDAW: Acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, párr. 26.

¹²⁷ CEDAW/C/AZE/CO/5, párr. 20; CEDAW/C/MNG/CO/8-9, párr. 16.

¹²⁸ CEDAW/C/SVN/CO/5-6, párr. 23; CEDAW/C/UKR/CO/9, párr. 33; CEDAW/C/KHM/CO/6, párr. 22.

¹²⁹ Recomendación General N° 3 del CEDAW: Programas de educación e información pública, A/42/38; Recomendación General N° 28 del CEDAW: Obligaciones fundamentales de los Estados Partes en virtud del artículo 2 de la Convención, CEDAW/C/GC/28, párr. 38. 38.

- igualdad de condiciones con los hombres, es esencial para el disfrute de sus derechos humanos y en beneficio de toda la comunidad;**
- **Desarrollar códigos de conducta que fomenten un entorno más inclusivo y con igualdad de género para la toma de decisiones políticas, públicas y económicas, por ejemplo prohibiendo el lenguaje sexista;**
 - **Aumentar la capacidad de los profesionales de los medios de comunicación para que se abstengan de perpetuar estereotipos de género discriminatorios sobre las mujeres en la vida política y pública y para que garanticen que las mujeres y los hombres que se presentan a las elecciones y actúan como responsables de la toma de decisiones reciban la misma visibilidad en los medios de comunicación.**
 - **Aumentar la disponibilidad de programas de tutoría sobre campañas políticas, liderazgo y técnicas de negociación para mujeres que deseen acceder a puestos de toma de decisiones políticas, públicas y económicas, o que ya los ocupen.**

H. Educación para el empoderamiento y el liderazgo

70. El artículo 10 de la Convención obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas apropiadas para que las niñas y las mujeres gocen de los mismos derechos que los niños y los hombres en la esfera de la enseñanza, garantizándoles las mismas condiciones de orientación profesional, admisión a los estudios y obtención de diplomas en todos los niveles y para todos los tipos de enseñanza. Esto incluye el acceso a los mismos planes de estudio, exámenes y personal docente; la eliminación de los estereotipos de género en los libros de texto y materiales didácticos; y la elegibilidad para las mismas oportunidades de subvenciones y becas, así como la igualdad de acceso a la educación continua. La Recomendación General N° 36 (2017) sobre los derechos de las niñas y las mujeres a la educación subraya la importancia de proporcionar a las niñas y las mujeres educación y formación en materia de gobierno, políticas públicas, economía, tecnologías de la información y las comunicaciones, y ciencias, a fin de garantizar que desarrollen los conocimientos y las aptitudes necesarios para contribuir plenamente en todas las esferas de la vida pública. Esta recomendación general también pide estrategias de enseñanza que doten a las niñas y mujeres de habilidades de pensamiento crítico y un sentido de autoestima positiva y confianza para participar en pie de igualdad con los hombres en puestos de toma de decisiones en las esferas social, económica y política.¹³⁰ En sus observaciones finales, el Comité insta a los Estados Partes a integrar la educación sobre igualdad entre los sexos, incluidos los derechos de la mujer y las mujeres dirigentes en la vida pública, en los programas escolares,¹³¹ y que impartan formación a los docentes sobre estas cuestiones en todos los niveles de la enseñanza.¹³² También subraya la importancia de garantizar que las mujeres estén representadas en pie de igualdad con los hombres en la toma de decisiones relacionadas con el sistema educativo.¹³³

71. El Comité recomienda a los Estados Partes:

¹³⁰ Recomendación General N° 36 del CEDAW: El derecho de las niñas y las mujeres a la educación, CEDAW/C/GC/36, párr. 81.

¹³¹ CEDAW/C/HUN/CO/9, párr. 32 b); CEDAW/C/AZE/CO/6, párr. 30 (c); CEDAW/C/KAZ/CO/5, para. 36 (b).

¹³² CEDAW/C/AZE/CO/6, párr. 30 d); CEDAW/C/UZB/CO/6, párr. 30 (d).

¹³³ CEDAW/C/KAZ/CO/5, párr. 36 (e).

- **Abordar las disparidades de género en el ámbito de la educación, garantizando a las niñas y mujeres las mismas oportunidades que a los niños y hombres para acceder a la educación en todos los niveles y eliminando el abandono escolar entre las niñas y sus causas profundas, como la pobreza, el matrimonio infantil y el embarazo precoz;**
- **Adoptar medidas específicas para eliminar las desigualdades de género en las materias que se aprenden, garantizando que las niñas y mujeres puedan estudiar, en pie de igualdad con los niños y hombres, en disciplinas que sirvan de trayectoria profesional hacia puestos de toma de decisiones políticas, públicas y económicas;**
- **Invertir en iniciativas para atraer y apoyar a mujeres y niñas a cursar estudios en campos tradicionalmente asociados a hombres y niños, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas y las tecnologías de la información y la comunicación;**
- **Eliminar los estereotipos de género en el material didáctico, entre otras cosas concienciando sobre los modelos femeninos en la toma de decisiones políticas, públicas y económicas y sobre la igualdad de derechos y capacidades de las mujeres para acceder a puestos de liderazgo;**
- **Integrar la enseñanza de las capacidades de liderazgo en el programa escolar;**
- **Impartir formación a los profesores sobre los derechos de la mujer y la igualdad de género, centrándose en la eliminación de los estereotipos de género en los contenidos de la enseñanza y en el aula; y**
- **Recopilar y supervisar datos desglosados sobre las mujeres en la toma de decisiones en el sector educativo, centrándose en el seguimiento de las oportunidades de liderazgo de las mujeres y la superación de los patrones de segregación de género en las disciplinas y entre ellas.**

I. Libertad frente a la violencia de género y el acoso

72. La Recomendación General N^o 19 (1992) sobre la violencia contra las mujeres subraya que la violencia de género es una forma de discriminación que impide gravemente que las mujeres disfruten de los mismos derechos que los hombres. Define la violencia de género como actos, y amenazas de actos, de daño físico, mental o sexual, sufrimiento o coacción dirigidos contra una mujer por el hecho de ser mujer o que afectan a las mujeres de manera desproporcionada.¹³⁴ Esta definición incluye el acoso sexual, que puede incluir, entre otros, contactos físicos e insinuaciones no deseados y comentarios y exigencias sexuales. Además de los problemas de salud y seguridad, este tipo de acoso puede crear un entorno de trabajo hostil, afectando a la igualdad de oportunidades en el empleo.¹³⁵ La Recomendación General N^o 35 (2017) sobre la violencia de género contra las mujeres destaca que la violencia de género puede producirse en todas las esferas de la interacción humana, ya sean públicas o privadas, incluidos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el ocio, la política, el deporte, los servicios de salud, los entornos educativos y los entornos digitales.¹³⁶ Afirma inequívocamente que las prácticas

¹³⁴ Recomendación General N^o 19 del CEDAW: Violencia contra la mujer, A/47/38, par. 1 y 6.

¹³⁵ Recomendación General N^o 19 del CEDAW: Violencia contra la mujer, A/47/38, párrafo 18. 18.

¹³⁶ Recomendación General N^o 35 del CEDAW: Violencia de género contra la mujer, actualización de la Recomendación General N^o 19, CEDAW/C/GC/35, párr. 20.

nocivas y los delitos contra las defensoras de los derechos humanos, las políticas, las activistas y las periodistas son expresiones de violencia de género.¹³⁷ La Recomendación General N° 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas señala, además, que estas dinámicas pueden ser de naturaleza interseccional, planteando amenazas específicas a las mujeres indígenas políticas, candidatas, defensoras de derechos humanos y activistas a nivel nacional, local y comunitario.¹³⁸

73. En sus observaciones finales, el Comité lamenta la prevalencia de la violencia de género contra mujeres políticas, activistas, periodistas y votantes.¹³⁹ Expresa su preocupación por la falta de legislación en muchos Estados Partes que tipifique específicamente como delito este tipo de violencia y pide a los Estados Partes que investiguen a fondo las denuncias de violencia de género contra las mujeres que se presentan a las elecciones y garanticen que los autores sean enjuiciados y castigados adecuadamente.¹⁴⁰ El Comité destaca, en particular, el papel desempeñado por los medios de comunicación y las plataformas de redes sociales en la comisión y normalización de la violencia de género contra las mujeres,¹⁴¹ así como el papel de los partidos políticos en ocultar e incluso facilitar la violencia de género, incluido el acoso sexual, en sus filas.¹⁴² El Comité también reconoce que los niveles de violencia de género contra las mujeres en la toma de decisiones son particularmente altos para las mujeres lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales;¹⁴³ las mujeres rurales;¹⁴⁴ y las mujeres pertenecientes a grupos raciales y étnicos minoritarios.¹⁴⁵

74. El Comité recomienda a los Estados Partes:

- **Reconocer y condenar todas las formas de violencia de género contra las mujeres en la toma de decisiones políticas, públicas y económicas;**
- **Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, perseguir y castigar todas las formas de violencia de género contra las mujeres en la toma de decisiones políticas, públicas y económicas;**
- **Adoptar legislación que penalice específicamente la violencia de género contra las mujeres en la toma de decisiones, incluida la violencia en línea, y establecer sanciones para los autores;**

¹³⁷ Recomendación General N° 35 del CEDAW: Violencia de género contra la mujer, actualización de la Recomendación General N° 19, CEDAW/C/GC/35, párr. 14. 14.

¹³⁸ Recomendación General N° 39 del CEDAW: Los derechos de las mujeres y niñas indígenas, CEDAW/C/GC/39, párr. 46 (d).

¹³⁹ CEDAW/C/HUN/CO/9, para. 29; CEDAW/C/SVN/CO/7, para. 31; CEDAW/C/MDA/CO/6, para. 26 (a); CEDAW/C/KEN/CO/8, para.30; CEDAW/C/GEO/CO/6, para. 29; CEDAW/C/DNK/CO/9, para. 26; CEDAW/C/VEN/CO/9, para. 29; CEDAW/C/TUN/CO/7, para. 33; CEDAW/C/HND/CO/9, para. 29 (d); CEDAW/C/TUR/CO/8, para. 37 d); CEDAW/C/LBN/CO/6, párr. 29; CEDAW/C/SWE/CO/10, párr. 27 c).

¹⁴⁰ CEDAW/C/CHN/CO/7-8, párr. 31 d); CEDAW/C/MEX/CO/9, párr. 33.

¹⁴¹ CEDAW/C/SVN/CO/7, párr. 32 (e); CEDAW/C/TUN/CO/7, para. 34 (c); CEDAW/C/TUR/CO/8, para. 37 (d); CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 31 (b).

¹⁴² CEDAW/C/ARG/CO/7, párr. 26 b); CEDAW/C/DNK/CO/9, párr. 26 b); CEDAW/C/HND/CO/9, párr. 29 d).

¹⁴³ CEDAW/C/CHN/CO/9, párr. 56.

¹⁴⁴ CEDAW/C/HND/CO/7-8, párr. 26;

¹⁴⁵ CEDAW/C/BOL/CO/7, párr. 33 (d).

- **Crear y/o reforzar mecanismos independientes y confidenciales de denuncia de violencia de género contra las mujeres en la toma de decisiones, dotando a estos mecanismos de recursos presupuestarios suficientes para reducir la impunidad de estos actos;**
- **Proporcionar reparación efectiva a las víctimas de violencia de género contra las mujeres en la toma de decisiones, exigir responsabilidades a los agresores, proporcionar servicios de apoyo adecuados a las víctimas y ofrecer protección a las mujeres responsables de la toma de decisiones;**
- **Financiar adecuadamente y llevar a cabo campañas de concienciación entre los responsables de la toma de decisiones, los medios de comunicación y el público en general para cambiar el discurso público y promover la comprensión del carácter delictivo de la violencia de género contra las mujeres en la toma de decisiones;**
- **Exigir a los partidos políticos que adopten reglamentos y códigos de conducta para combatir la violencia de género, incluido el acoso sexual, en sus filas;**
- **Responsabilizar a las empresas de redes sociales de los contenidos ilícitos generados por los usuarios que constituyan violencia de género contra las mujeres en la toma de decisiones;**
- **Animar a las empresas de las redes sociales a lanzar directrices comunitarias encaminadas a proteger a las mujeres en la toma de decisiones con herramientas eficaces para proteger a las mujeres en estas plataformas; y**
- **Recopilar y publicar datos sistemáticos desglosados sobre el alcance, las causas y los efectos de la violencia de género contra las mujeres en la toma de decisiones, así como sobre la eficacia de las medidas para prevenir y abordar dicha violencia, incluido el acoso sexual.**

J. Papel de las organizaciones de derechos de la mujer en la toma de decisiones

75. La Recomendación General N° 23 (1997) sobre la mujer en la vida política y pública aclara que los Estados Partes tienen la responsabilidad de consultar e incorporar el asesoramiento de grupos que sean ampliamente representativos de las opiniones e intereses de la mujer.¹⁴⁶ Recomienda que los Estados Partes describan en sus informes al Comité la medida en que las mujeres participan en organizaciones no gubernamentales en sus países, incluidas las organizaciones de mujeres, así como la medida en que el Estado Parte garantiza que esas organizaciones sean consultadas en todos los niveles de la formulación y aplicación de las políticas gubernamentales.¹⁴⁷ La Recomendación General N° 30 (2014) sobre la mujer en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos pide a los Estados Partes que garanticen que las mujeres, las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en cuestiones de la mujer y los representantes de la sociedad civil sean incluidos en pie de igualdad en todas las negociaciones de paz y en los esfuerzos de rehabilitación y reconstrucción posteriores a los conflictos.¹⁴⁸ La Recomendación General N° 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales insta a los Estados Partes a salvaguardar el derecho de las mujeres rurales y sus organizaciones a influir en la

¹⁴⁶ Recomendación General N° 23 del CEDAW: Vida política y pública, A/52/38, párr. 26.

¹⁴⁷ Recomendación General N° 23 del CEDAW: Vida política y pública, A/52/38, párr. 45 (f) y (g).

¹⁴⁸ Recomendación General N° 30 del CEDAW: La mujer en la prevención de conflictos, los conflictos y las situaciones posteriores a los conflictos, CEDAW/C/GC/30, párr. 46 (c).

formulación, aplicación y supervisión de políticas en todos los ámbitos que les afecten y a todos los niveles.¹⁴⁹ La Recomendación General N° 37 (2018) sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático insta a los Estados Partes a desarrollar programas que garanticen la participación de las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres, en la planificación local y comunitaria en torno al cambio climático y la preparación, respuesta y recuperación ante desastres.¹⁵⁰

76. En sus observaciones finales, el Comité recomienda a los Estados Partes que desarrollen mecanismos de consulta con las organizaciones de mujeres de la sociedad civil, incluidas las que representan a las mujeres indígenas, afrodescendientes y con discapacidad, para abordar las formas interseccionales de discriminación.¹⁵¹ El Comité también subraya la importancia de consultar con representantes de organizaciones de mujeres a la hora de elaborar planes de acción nacionales para la aplicación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU sobre la mujer, la paz y la seguridad,¹⁵² así como a la hora de desarrollar proyectos relacionados con actividades extractivas, turismo y mitigación y adaptación climática en tierras indígenas.¹⁵³

77. **El Comité recomienda a los Estados Partes:**

- **Proporcionar capacitación para ampliar la experticia de las organizaciones de mujeres de la sociedad civil para que participen en la toma de decisiones en todos los ámbitos;**
- **Establecer modalidades inclusivas e innovadoras de consulta con las organizaciones de mujeres de la sociedad civil, por ejemplo mediante invitaciones abiertas a declarar en las audiencias de las comisiones parlamentarias o como asesoras del gobierno o del mecanismo nacional para el adelanto de la mujer;**
- **Consultar periódicamente a las organizaciones de mujeres de la sociedad civil en respuesta a los nuevos y/o crecientes retos políticos y de seguridad, económicos y tecnológicos, y sanitarios y medioambientales;**
- **Garantizar que dichas consultas fomenten la participación de diversas mujeres, haciendo un esfuerzo especial para incorporar las perspectivas de las mujeres que se enfrentan a formas de discriminación interrelacionadas.**
- **Proteger a las organizaciones de mujeres de la sociedad civil, a las defensoras de los derechos humanos y a las madres activistas de todo tipo de represalias, y garantizar que cuentan con un entorno propicio para llevar a cabo su labor.**

VI. Obligaciones de la comunidad internacional

¹⁴⁹ Recomendación General N° 34 del CEDAW: Los derechos de las mujeres rurales, CEDAW/C/GC/34, párr. 54 (b).

¹⁵⁰ Recomendación General N° 37 del CEDAW: Las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático, CEDAW/C/GC/37, párr. 32 y 36 (b).

¹⁵¹ CEDAW/C/CRI/CO/8, párr. 16 (c).

¹⁵² CEDAW/C/ERI/CO/5, párr. 25 e); CEDAW/C/SRB/CO/2-3, párr. 26 b).

¹⁵³ CEDAW/C/GTM/CO/10, párr. 53 a); CEDAW/C/PHL/CO/9, párr. 47 (b).

78. El Comité elogia los esfuerzos realizados en el seno de las Naciones Unidas para aplicar una estrategia de paridad de género en todo el sistema, cuyo objetivo es crear una Organización más diversa, inclusiva y equilibrada desde el punto de vista del género. La estrategia establece objetivos de representación igualitaria de mujeres y hombres, con compromisos específicos en relación con el liderazgo y la rendición de cuentas, el personal directivo superior, la contratación y la retención, y las operaciones sobre el terreno.¹⁵⁴ Partiendo de los compromisos existentes, el Comité considera que la comunidad internacional tiene varias oportunidades de actuación para avanzar en la base jurídica y normativa de la paridad de género en la toma de decisiones en todas las esferas y a todos los niveles.

79. El Comité insta a los Estados Partes y a la comunidad internacional a movilizar los recursos necesarios para aplicar esta recomendación general antes de 2030.

Asimismo, recomienda a la comunidad internacional:

- **Aprovechar la oportunidad única de la Cumbre del Futuro para afianzar sistemáticamente como prioridad el principio de la paridad de género en la toma de decisiones en todas las esferas de la vida y a todos los niveles.**
- **Prestar especial atención a las niñas y reorientar las políticas de ayuda internacional hacia el empoderamiento de las niñas.**
- **Adoptar una nueva resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en todos los sistemas de toma de decisiones, basada en la estructura y el contenido de la presente recomendación general.**
- **Integrar el marco de la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones en el orden del día y en las futuras resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU sobre la mujer, la paz y la seguridad.**

¹⁵⁴ <https://reform.un.org/content/gender-parity-strategy>